

YZP/CTP, Sesión 02/12/2015

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2015**

Número: ACT-PUB/02/12/2015

Anexos: Documentos anexos de los puntos 01, 03, y 04.

A las once horas con quince minutos del miércoles dos de diciembre de dos mil quince, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), sita en el piso 1 de la sede del Instituto, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México, D.F., el Coordinador Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Areli Cano Guadiana, Comisionada.
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada.
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

Ante la presencia de los Comisionados y de conformidad con lo señalado en la Regla Quinta, numeral 12 y Décima Segunda, numeral 2 de las *Reglas de las sesiones del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, en funciones de Presidente para esta sesión, dio cuenta de la ausencia de los Comisionados Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, en virtud de su participación en el 44° Foro de Autoridades de Privacidad de Asia-Pacífico, que tienen lugar en Macao, República Popular China, del 02 al 04 de diciembre de 2015, conforme a lo aprobado por el Pleno mediante Acuerdo ACT-PUB/27/10/2015.04.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 25 de noviembre de 2015.
3. Medios de impugnación interpuestos.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la permanencia del Seguro de Separación Individualizado a favor de los servidores públicos de este Instituto al contrato consolidado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a partir del primero de enero de dos mil dieciséis.
5. Asuntos generales.

A continuación, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford en funciones de Presidente para esta sesión, sometió ante los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/02/12/2015.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.
Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno sometió a consideración del Pleno el proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 25 de noviembre de 2015 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/02/12/2015.02

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 25 de noviembre de 2015.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión y procedimientos de verificación por falta de

respuesta, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/02/12/2015.03

a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes, cuyos números son:

I. Protección de datos personales

RPD 0660/15, RPD 0788/15, RPD 0826/15, RPD 0830/15, RPD 0838/15, RPD 0877/15, RPD 0881/15, RPD 0886/15, RPD 0887/15, RPD 0891/15, RPD 0894/15, RPD 0901/15, RPD 0908/15 y RPD 0930/15.

II. Acceso a la información pública

RDA 4743/15, RDA 5348(RDA 5349)/15, RDA 5380/15, RDA 5674/15, RDA 5745/15, RDA 5801/15, RDA 5805/15, RDA 5808/15, RDA 5821(RDA 5822 y RDA 5823)/15, RDA 5848/15, RDA 5857/15, RDA 5875/15, RDA 5878/15, RDA 5883/15, RDA 5885/15, RDA 5889/15, RDA 5899/15, RDA 5904/15, RDA 5913/15, RDA 5917/15, RDA 5922/15, RDA 5925/15, RDA 5954/15, RDA 5955/15, RDA 5959/15, RDA 5962/15, RDA 5971/15, RDA 5973/15, RDA 5975/15, RDA 5989/15, RDA 5992/15, RDA 5994/15, RDA 6001/15, RDA 6011/15, RDA 6044/15, RDA 6048/15, RDA 6050/15, RDA 6051/15, RDA 6053/15, RDA 6055/15, RDA 6062/15, RDA 6076/15, RDA 6083/15, RDA 6097/15, RDA 6101/15, RDA 6104/15, RDA 6118/15, RDA 6121/15, RDA 6122/15, RDA 6127/15, RDA 6129/15, RDA 6134/15, RDA 6149/15, RDA 6156/15, RDA 6157/15, RDA 6160/15, RDA 6163/15, RDA 6164/15, RDA 6169/15, RDA 6174/15, RDA 6181/15, RDA 6185/15, RDA 6188/15, RDA 6192/15, RDA 6195/15, RDA 6198/15, RDA 6202/15, RDA 6205/15, RDA 6211/15, RDA 6219/15, RDA 6227/15, RDA 6232/15, RDA 6234/15, RDA 6237/15, RDA 6242/15, RDA 6247/15, RDA 6251/15, RDA 6253/15, RDA 6254/15, RDA 6258/15, RDA 6261/15, RDA 6272/15, RDA 6276/15, RDA 6277/15, RDA 6293/15, RDA 6296/15, RDA 6297/15, RDA 6311/15, RDA 6314/15, RDA 6317/15, RDA 6325/15, RDA 6361/15, RDA 6384/15, RDA 6419/15, RDA 6422/15, RDA 6426/15, RDA 6475/15, RDA 6510/15 y RDA 6513/15.

b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0660/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700402615) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0781/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102036415) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0830/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102256915) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0894/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102469515) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

- El Coordinador Técnico del Pleno dio cuenta del siguiente oficio, cuyo documento se identifica como anexo del punto 03:
Oficio que el Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford envió a los Comisionados, en el que expone las razones y fundamento para excusarse de resolver el recurso de revisión con número de expediente RDA 5679/15, radicado en la ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Se aprueba por unanimidad de los Comisionados Areli Cano Guadiana, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez la solicitud de excusa del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, para abstenerse de votar del proyecto de resolución identificado con la clave RDA 5679/15, radicado en la ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4622/15 en la que se modifica la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000020915) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4737/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900203815) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4743/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400105015) (Comisionada Kurczyn).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 02/12/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4783/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700232415) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4786/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900232815) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 4972/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700188915) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5108/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700145315) (Comisionado Monterrey).
- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución de los recursos de revisión número RDA 5348(RDA 5349)/15 interpuestos en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folios Nos. 0410000023815 y 0410000023915). A lo expuesto por el Coordinador Técnico del Pleno, el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

El particular solicitó al Centro de Investigación y Seguridad Nacional, mejor conocido como CISEN, todos los contratos y documentos relacionados con la Empresa Hacking Team que hayan sido suscritos entre el 1° de diciembre de 2006 y el 6 de julio de 2015.

El CISEN declaró inexistente la información correspondiente del periodo 2006-2009, por no haber celebrado contrato alguno con dicha empresa.

En lo que respecta al periodo 2010-2015, precisó que localizó contratos para los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2015, pero que dicha información está reservada por un periodo de 12 años con fundamento en los artículos 14, fracción I y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de los artículos 5 y 51 de la Ley de Seguridad Nacional. Ante ello, el particular se inconformó con la reserva de la información de tal periodo.

En el alcance, el CISEN remitió al particular versión pública de la documentación solicitada, fundamentando la reserva de las partes eliminadas en los artículos 13, fracciones I y IV y 14, fracción I de nuestra Ley de Transparencia, con relación a los mismos artículos de la Ley de Seguridad Nacional que invoqué hace unos instantes.

El sujeto obligado hizo valer esta modificación de respuesta en alegatos.

Sin embargo, en un segundo alcance, proporcionó al particular nuevas versiones públicas dejando visible información que había testado previamente bajo las mismas causales señaladas en el primer alcance de respuesta.

De acuerdo con el análisis realizado por esta Ponencia, se desprende que el agravio del particular es parcialmente fundado.

En primera instancia, no procede la reserva inicial invocada con fundamento en el artículo 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, respecto de la totalidad de la información que obra en los contratos. Existe una causal específica para reservar información por Seguridad Nacional, prevista en la fracción I, del artículo 13, por lo que esta reserva consideramos es la que prevalece.

Segundo. La información sobre contrataciones públicas, debe ser divulgada y no puede ser clasificada la totalidad de la documentación, tal como se ha dicho en reiteradas ocasiones en este Pleno.

El CISEN debió poner a disposición del particular la versión pública de los mismos desde su respuesta inicial.

Tercero. Esta ponencia tuvo acceso a la versión íntegra de los contratos relacionados con esta solicitud y del cotejo realizado con las versiones públicas entregadas en un segundo alcance, fue posible desprender que es correcta la reserva de los siguientes datos.

En primera instancia, el nombre, la firma y la rúbrica del personal del CISEN, porque su difusión permitiría el reconocimiento y ubicación de personal determinado, poniendo en riesgo su vida o su seguridad de acuerdo a lo que establece el artículo 13, fracción IV de nuestra Ley.

Segundo. La estructura orgánica del sujeto obligado, porque podría revelar sus capacidades operativas y de reacción ante cualquier amenaza de la Seguridad Nacional. Esto de acuerdo a lo que establece el artículo 13, fracción I de nuestra Ley.

Tercero. Las condiciones de entrega y las características técnicas del software contratado, porque de abrirlas o de entregarlas, se darían a conocer las capacidades tecnológicas y estratégicas con las que cuenta el CISEN restando eficacia a las actividades de inteligencia que cumplen por su atribución, esto de acuerdo al artículo 13, fracción I de nuestra Ley.

Y, finalmente, el número de pasaporte y carta de identidad del representante de la empresa Hacking Team, pues de éstos puede desprenderse la nacionalidad y, por ende, en algunos casos, la calidad de extranjero del portador, según los términos del artículo 3°, fracción II y 18 fracción II de nuestra Ley de Transparencia.

En esta ponencia consideramos que es conveniente discutir públicamente este recurso por su relevancia para mejorar los criterios para la resolución y por lo tanto, la satisfacción clara y expedita de los derechos de las personas, tercera perspectiva definida por este Pleno para tal efecto.

En julio de 2015, la empresa italiana de ciberseguridad Hacking Team fue atacada y su información confidencial que manejaba fue filtrada en la red WikiLeaks, salió a la luz pública que el gobierno mexicano es uno de sus principales clientes. Entre las dependencias involucradas están la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República, el CISEN, Petróleos Mexicanos e incluso gobiernos estatales, como son: Campeche, Baja California, Tamaulipas, Puebla, el Estado de México, Yucatán, Durango, Jalisco, Querétaro y el Distrito Federal.

Frente a los cuestionamientos generados por la noticia, el titular de la SEGOB confirmó que el gobierno de México compró software y equipos a la empresa italiana pero acotó, esto fue en la administración anterior.

Así, negó que el gobierno federal estuviera involucrado con esta empresa. A pesar de ello, más tarde se confirmó que la contratación de Hacking Team continúa con instituciones de la actual administración. Documentos oficiales demuestran que el CISEN es la institución que más ha contratado con Hacking Team desde 2010 y que, incluso, este mismo año contrató software adicional para el análisis de tráfico de redes.

En principio, este caso destaca que el derecho de acceso a la información permite corroborar que lo filtrado en WikiLeaks es cierto, por lo menos en lo relativo al CISEN.

Asimismo, ha puesto sobre la mesa la importancia del papel que los medios de comunicación desempeñan como intermediarios en la difusión de la información pública.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 02/12/2015

En este caso, han solicitado información a diversos sujetos obligados gracias a lo cual se ha verificado que a pesar de las declaraciones públicas del titular de la Secretaría de Gobernación, negando la relación comercial entre el gobierno federal y la empresa Hacking Team, ésta sí existe.

Mediante la difusión generalizada de esta información, creemos se contribuye a fortalecer la rendición de cuentas ante los mexicanos.

Por otra parte, en el contexto de la discusión de la Ley Federal de Transparencia y los marcos normativos estatales en la materia, consideramos que este recurso pone sobre la mesa la importancia de establecer con claridad en qué consiste la reserva de información por motivos de seguridad nacional.

Las acciones de inteligencia y contrainteligencia que el CISEN realiza, forman parte de la protección de la seguridad interior de la federación y están respaldadas por la legislación en la materia.

De esta manera, es información susceptible de ser reservada por 12 años como una excepción al derecho de acceso a la información pública.

Publicar parte de la información solicitada, como ya dijimos, permitiría conocer las capacidades tecnológicas y estratégicas con las que cuenta el sujeto obligado y podría identificarse la tecnología utilizada por este desconcentrado en las labores de inteligencia que lleva a cabo.

Lo anterior, facilitaría contrarrestar y eludir el funcionamiento de esta institución restando eficacia a las actividades encomendadas al CISEN.

Los argumentos, creemos, son adecuados. Pero, el sujeto obligado tuvo dificultades para identificar las causales de reserva.

Como ya lo señalamos en el análisis que realizó esta ponencia, la resolución de este Instituto, si es que me acompañan mis compañeros del Pleno, las corrige.

Este caso, creemos que también evidencia la necesidad de trabajar en la definición y clarificación de criterios para reservar información relacionada con la Seguridad Nacional, para que tanto los sujetos obligados como la ciudadanía en general, los conozcan y se facilite el ejercicio del derecho de acceso a la información de forma eficaz y expedita.

La reciente aprobación de la Ley General y la armonización de las Leyes estatales de Transparencia, es una ventana de oportunidad para avanzar en este sentido. Estos criterios e incluso, la definición de Seguridad Nacional no son inamovibles y pueden ser revalorados respecto a los actuales. Para ello, consideramos que es fundamental que todas las voces autorizadas sean escuchadas y consensuadas para mantener siempre vivo el espíritu del artículo 6º constitucional.

Es por estos motivos que esta ponencia propone al Pleno modificar la respuesta del CISEN, e instruirle a elaborar y entregar al particular una nueva acta o resolución debidamente formalizada en la que el Comité de Información del sujeto obligado, de manera fundada y motivada clasifique la información reservada y confidencial, en términos del artículo 13, fracción I y IV y del 18, fracción II de nuestra Ley de Transparencia, en los términos del análisis que ha sido expuesto.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5348(RDA 5349)/15 en la que se modifica la respuesta del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folios Nos. 0410000023815 y 0410000023915) (Comisionado Salas).
- La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 5380/15

YZP/CTP, Sesión 02/12/2015

interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900255315), señalando:

Me permito someter a la consideración en lo particular de este honorable Pleno, este asunto que se refiere a información relacionada con un tema que resulta de particular relevancia.

Me refiero al Estudio de Preinversión para el Sistema de Transporte Tipo Teleférico en la Delegación Magdalena Contreras, el cual fue elaborado por la empresa Cal y Mayor y Asociados, S.C.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tanto en su respuesta como en sus alegatos calificó el estudio mencionado, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley de la materia, bajo el argumento de que las autoridades federales y locales aún se encontraban en la etapa de dictaminación sobre la viabilidad del Proyecto.

El sujeto obligado manifestó que hacer público el estudio, podría interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación del proyecto, cuestión con la que se inconformó el particular.

En ese sentido, del análisis realizado por la Ponencia se advierte que la información solicitada no cumple con los requisitos de procedencia de la clasificación invocada; por lo que propongo que se revoque la reserva en función de los siguientes argumentos:

Como bien sabemos, para que se actualice la causal de reserva invocada debe de existir un proceso deliberativo; ese proceso debe estar en trámite.

Acorde con lo contemplado en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, si el proceso deliberativo invocado comenzó con la publicación de la Convocatoria de la Licitación para la obtención del Estudio de Preinversión, entonces dicho proceso concluyó precisamente con la entrega de ese Estudio por parte de la concursante ganadora, circunstancia que se verificó desde el mes de julio del año pasado.

Por otra parte, quiero enfatizar que dicho estudio no consiste en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal del sujeto obligado ni mucho menos del Gobierno del Distrito Federal, porque en realidad esto consiste en un Estudio elaborado por una persona moral, que pertenece al sector privado, que estuvo dirigido para obtener una valoración especializada del costo-beneficio así como costo y eficiencia del proyecto de Inversión de mérito.

Aunado a lo anterior, debe quedar claro que la publicidad de la información requerida no podría afectar un proceso deliberativo que concluyó con la entrega del Estudio solicitado derivado de que el Proyecto ya fue inscrito en la Unidad de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los recursos para su expedición ya fueron liberados y pagados, además de que la Convocatoria y demás etapas del Proceso Licitatorio ya se colmaron.

Quiero añadir que la difusión del Estudio, favorece el seguimiento que debe brindarse a esta clase de proyectos de inversión, en donde la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público juega un papel fundamental puesto que, previo a la liberación de los recursos para el pago de esta clase de estudios, dicha Unidad de Inversiones le solicita a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que justifiquen y acrediten a través de una ficha técnica la necesidad de la inversión.

De esta manera, la ficha técnica referida, misma que se encuentra prevista en los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de los Análisis, Costo y Beneficio de los Programas y Proyectos de Inversión, tiene un papel por demás relevante en el Proyecto que presento a su consideración, dado que en dicha ficha, que ya es pública, está descrita la información general relacionada

con el Estudio que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pretendió reservar.

Hago mención de ello, porque en la ficha técnica se localizan los cuatro trazos básicos por donde podría transitar el teleférico, con inclusión de sus mapas, de tal manera que no resultaría apegado a derecho impedir a la ciudadanía el acceso a la información complementaria de dicha ficha. Es decir, que tenga acceso al estudio mismo.

Máxime, si el documento solicitado únicamente desarrolló las bases o fuentes técnicas que ya fueron difundidas por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Derivado de lo anterior, considero que el sentido del proyecto fortalece la rendición de cuentas por parte del sujeto obligado, respecto de los recursos que se liberaron para la emisión del estudio, mismos que ascienden a la cantidad de 13 millones 195 mil 529 pesos.

Por otra parte, la población tiene el derecho de saber los pormenores del desarrollo de una obra que se perfila como una solución de transporte eficaz para dar servicio a más de 80 mil habitantes. Asimismo, los ciudadanos deben estar al tanto de los proyectos de transporte en general y con mayor razón cuando éste es masivo urbano, en tanto que estos programas de movilidad contribuyen a promover el desarrollo y la competitividad de centros urbanos, debido a que esta clase de inversiones se orientan a atender las necesidades de aquella población localizada en las zonas urbanas que se caracterizan por una mayor exclusión y una menor provisión de servicios.

Proyectos de transporte masivo como éste, contribuyen a fortalecer el ingreso familiar al traducirse en un servicio más accesible, así como en una reducción a los tiempos de traslado de los usuarios, lo cual ocasiona un incremento de la competitividad laboral, una mejor calidad de vida de los individuos, así como una mayor integración de la familia.

Pero a la vez, debe considerarse el impacto ambiental, las implicaciones a temas como son los de la calidad de las viviendas por las que vaya a cruzar y/o condiciones que, por algún motivo, puedan ser negativas, lo que llevan necesariamente a ponderar el costo-beneficio y también la posibilidad de riesgos.

Es relevante mencionar que este proyecto se establece en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 como parte de la meta Cuatro México Próspero, en el objetivo 4.9 que se denomina Contar con una infraestructura de transporte que se refleje en menores costos para realizar la actividad económica a través de la estrategia 4.9.1 que se llama modernizar, ampliar y conservar la infraestructura de los diferentes modos de transporte, así como mejorar su colectividad bajo criterios estratégicos y de eficiencia, que tiene como principal línea de acción fomentar que la construcción de nueva infraestructura que favorezca la integración logística y aumente la competitividad derivada de una mayor interconectividad.

En el caso específico del transporte masivo, se menciona mejorar la movilidad de las ciudades mediante sistemas de transporte urbano masivo, congruentes con el desarrollo urbano y sustentable, aprovechando las tecnologías para optimizar el desplazamiento de las personas.

El efecto de esta clase de resoluciones del INAI, funge como un impulso para que las autoridades federales y locales involucradas agilicen las gestiones conducentes, para la ejecución de la obra que solucione esos conflictos viales (congestión y accidentes), sobre las avenidas San Bernabé, San Jerónimo, Luis Cabrera y Guerrero, localizadas en la Delegación Magdalena Contreras y que permitirá o permitiría, en caso de que se llegara a realizar la obra, que se conecte ese extremo de la ciudad con el metro de Ciudad Universitaria.

Por todo lo anterior, esta ponencia propone a este Pleno revocar la respuesta emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los términos que se exponen e instruirle para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para este efecto.

En uso de la palabra el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov señaló:

Sin duda, uno de los principales derroteros de las ciudades y metrópolis, como la que alberga este Instituto, es la movilidad, por ello, los profesionales del desarrollo urbano ambiental y sustentable, continuamente ponen sobre la mesa diversas soluciones ante problemas, tales como el congestionamiento vial, el cual conlleva a detrimentos ambientales, de salud y económicos para los habitantes de las grandes urbes.

La baja productividad y la mala calidad de vida, son ejemplo de los desaguisados del denominado tráfico ciudadano. Ante este reto existen, como bien lo señala la Comisionada ponente, diversas instituciones gubernamentales y de la sociedad civil que realizan estudios sobre la movilidad metropolitana para identificar problemáticas específicas de los lugares particulares, en aras de proponer lineamientos de política pública para atender necesidades primordiales de los usuarios del transporte público y privado. Tarea que no podría entenderse sin una adecuada coordinación de estos factores, a fin de proporcionar opciones viables de transporte público masivo, así como el trazado de líneas de transporte rápidas que se encarguen de trasladar grandes volúmenes de población en pocos minutos y planear rutas suburbanas.

Así, la opción de transporte masivo, que es materia de las solicitudes de acceso que se vinculan respectivamente, tanto con el recurso de revisión que nos presenta hoy la Comisionada Kurczyn, como con el que pone a su consideración también un servidor.

Es una prueba de la búsqueda por dotar de soluciones sobre esa dialéctica, en este caso se trata del proyecto de un teleférico que partiría de algún punto de la Delegación Magdalena Contreras y que acercaría a los residentes de dicha demarcación territorial a la zona centro de la ciudad.

En el caso que nos ocupa, cabe referir que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes lanzó la licitación por encargo del Gobierno del Distrito Federal, para el estudio de pre inversión del proyecto referido y como resultado la empresa ganadora entregó al sujeto obligado el estudio solicitado, a efecto de cumplir con los términos del proceso de adquisición gubernamental señalado por una parte y presentar una alternativa más de transporte público masivo para la Ciudad de México por la otra.

En esa tesitura, como bien lo refirió la Comisionada Kurczyn, este Instituto encontró evidencia suficiente de que la información que el sujeto obligado señaló como reservada por el impacto que podría tener en la realización y posible construcción de este sistema de transporte, se encuentra accesible al público en una fuente de acceso general, por lo que no es factible declarar procedente la reserva de mérito.

En ese sentido, más allá de la naturaleza que pudiera tener el estudio entregado por el proveedor en cumplimiento a sus obligaciones contractuales, lo cierto es que aquella información específica que en la diligencia de acceso que celebramos fue referida como reservable, como lo es las opciones de trazado, es pública en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como parte del proyecto de inversión relatada.

De esta manera, poner a disposición de la población información como la que nos ocupa, además de rendir cuentas sobre el proceso licitatorio que llevó a cabo el sujeto obligado, transparente la gestión, no sólo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sino incluso el resto de las autoridades de los tres niveles de Gobierno, sobre la tarea de allegarse de los elementos necesarios a efecto de instrumentar políticas públicas que atiendan el problema de la movilidad y que tengan por objeto, dotar a la Ciudad de infraestructura de transporte público masivo de pasajeros.

Obviamente se trata de un elemento informativo que se vincula directamente con la toma de decisiones de las autoridades involucradas en el análisis de la factibilidad y viabilidad del proyecto, mismo que, como tal, puede variar o ajustarse, o incluso no llevarse a cabo.

Sin embargo, se trata de una herramienta que se adquirió con recursos públicos y, por ende, es indispensable garantizar su apertura con pleno respeto a la Ley y con las limitaciones que impone dicha normatividad. En consecuencia, por supuesto que acompaño el proyecto que hoy nos presenta la Comisionada Kurczyn.

En uso de la palabra la Comisionada Areli Cano Guadiana comentó:

Coincido con lo expuesto por la Comisionada Ponente, en el sentido y respecto a que no se actualiza ninguno de los tres requisitos que deben estar presentes para acreditar un proceso deliberativo en el tema que nos ocupa. Esto es, que aún no se toma la última determinación, que la información constituyera opiniones o recomendaciones, o puntos de vista de los servidores públicos y que la publicidad de la información pudiera afectar el propio proceso deliberativo.

En ese sentido, coincido con los razonamientos jurídicos expuestos y con el sentido de revocar la respuesta del sujeto obligado.

Y, en abono al contexto que ya nos planteó la Comisionada Ponente y también el Comisionado Monterrey, quisiera plantear lo siguiente:

Según datos del Catálogo de Localidades de la Secretaría de Desarrollo Social, la Delegación Magdalena Contreras es una demarcación compuesta, en su mayoría, por zonas rurales de las cuales, el 48.8 por ciento se clasifica como de alta marginación.

Por su parte, el CONEVAL refiere que el 30.3 por ciento del total de la población de esa delegación, vive en condiciones de pobreza, siendo la principal carencia el acceso a servicios de seguridad social y salud, seguidos del acceso a la información y rezago educativo.

Asimismo, esta demarcación se caracteriza por contar con zonas elevadas de hasta tres mil 800 metros sobre el nivel del mar, según lo refiere el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal, contexto en el cual se ubica el recurso que nos presenta la Comisionada Kurczyn, relacionado con el transporte público, tipo teleférico, con el objetivo de mejorar la movilidad en la zona.

En este sentido, vale la pena destacar que la calidad de vida de las ciudades está determinada, entre muchos factores, por la calidad del transporte público, ya que el inadecuado funcionamiento de éste genera problemas de congestión vehicular, accidentes y afectaciones ambientales.

De acuerdo con el Programa para el Mejoramiento de la Calidad del Aire en la Zona Metropolitana, del Valle de México 2011-2020, los vehículos automotores destacan como fuente de contaminación atmosférica en la Zona Metropolitana del Valle de México, con una flota vehicular registrada de más de cuatro millones de unidades, aunado a la expansión de la mancha urbana y de la saturación de la red vial que aumenta el tiempo de marcha de los automóviles. Por su parte, el Reporte Nacional de Movilidad Urbana en México 2014-2015, realizado por la ONU-Hábitat, señala que la falta de integración del transporte

YZP/CTP, Sesión 02/12/2015

con la planeación del desarrollo urbano y opciones para la conectividad, han sido la causa principal de un modelo desarticulado de movilidad que predomina en las ciudades mexicanas así como el descenso de la productividad económica, impacto en la salud de los habitantes en la calidad de vida y en el deterioro ambiental.

Derivado de este tipo de problemas, nuestro país ha mirado experiencias exitosas a nivel internacional, que se han enfocado en planificar y diseñar nuevos esquemas que permiten la reducción del desplazamiento.

Un ejemplo es en Medellín, Colombia, que impulsó un sistema de transporte teleférico para las comunidades en las zonas más altas, donde ningún otro medio colectivo tenía acceso.

Los resultados de esta iniciativa, según diversos estudios, permitieron no solo ofrecer una alternativa estable y segura de movilidad sino también facilitar el acceso de la población a los servicios públicos así como la conexión más rápida entre sectores económicos.

En este sentido, la Transparencia en temas relacionados con proyectos que benefician la movilidad urbana, resulta relevante pues éstos tienen un impacto directo en el cambio de las condiciones de vida de la población. Basta señalar que las deficiencias en la movilidad, restringen derechos de los habitantes de la ciudad en general y en particular de aquellos cuyas condiciones geográficas le son adversas desde los tiempos invertidos en los traslados, el costo económico y el impacto en el presupuesto familiar así como la inseguridad que se vive en los trayectos, sin dejar de lado el correspondiente deterioro ambiental.

En el uso de la voz el Comisionado Presidente en funciones Oscar Mauricio Guerra Ford agregó:

Yo simplemente quiero comentar que estoy de acuerdo con el proyecto y creo que esta es una de las partes más interesantes, donde yo he visto a veces que la gente tiene una utilidad que es muy tangible sobre el tema de la Transparencia:

El conocer diversas obras públicas, en este caso una relacionada con la movilidad y el transporte que es, como todos sabemos, un problema muy importante, más en una ciudad como lo es la Ciudad de México, con una gran densidad y tráfico de vehículos.

En ese sentido, creo que algo que debe ir cambiando en las autoridades, donde se mezcla la participación ciudadana y la transparencia, es que cuando está finalizada una etapa como en este caso ya lo expuso la Comisionada Ponente, que es el Estudio de Preinversión, se debe dar a conocer a las personas, sobre todo en donde hay una variable muy importante en esos estudios que es el costo para así saber cuál es el beneficio probable que esto va a arrojar.

A mí me tocó en el Distrito Federal conocer varias de estas cuestiones que tuvieron que abrirse, desde la Súper Vía, donde desde antes se sabía cuál iba a ser el costo, por qué era a 20 años, cuál era la tasa de retorno, en fin; eran una serie de cuestiones que inquietan a la población. Hay, por ejemplo, otro tipo de cuestiones que muchas veces solicitan, como el impacto ambiental que estas obras representan, algo que finalmente hay que entregar en la etapa cuando han sido culminados estos Estudios.

Creo que esta es una nueva etapa en que la transparencia, la participación ciudadana y la apertura de los gobiernos a justificar en el buen sentido de la palabra, por qué, cuál es el costo, pero cuál será el beneficio; que en este caso me queda claro que, conozco bien la zona y el tráfico que se hace para bajar de Magdalena Contreras hacia el Periférico, para conectarse ya sea al Centro

de la ciudad o a cualquier zona, pues es muy fuerte. Y ahí, es donde se prevé y entiende la posibilidad de este teleférico.

En nuestro país se usan pero casi para fines turísticos, recuerdo el de Zacatecas, seguramente en Chihuahua también hay uno, pero nos falta esto que nos citaba la Comisionada Areli Cano, de también pensar en algunos momentos la posibilidad de que pueda ser una solución también para movilidad, con sus acotaciones, obviamente de muchos problemas de tipo de ingeniería, de altura, de este tipo de cuestiones. En Brasil, en Río de Janeiro tiene fines turísticos. Y aparte, obviamente, utilizan energía, pero me imagino que el impacto que tendrían en inhibir la movilidad en autos pues creo que serían energías menos contaminantes, también ahora que está la Conferencia de las Partes o COP 21 en París y se habla de disminuir las emisiones de C2 y que el Distrito Federal tiene una meta de 800 toneladas para en dos años disminuir este tipo de cuestiones.

Bajo ese contexto, considero que se tienen que valorar los proyectos, pero que a los ciudadanos que estén interesados, se les debe dar a conocer las diversas etapas siempre y cuando han finalizado.

Es cierto que la Secretaría de Hacienda Publicó lo que llaman la ficha técnica que nos da ya mucho de lo que consta el proyecto, y al conocer el estudio pormenorizado que hace esta empresa sobre el costo-beneficio y los asuntos técnicos del mismo, creo que es importante para las autoridades. Veamos también lo que sucedió en Oaxaca con la construcción, la posible construcción que finalmente no se hizo de un centro comercial y de convenciones cerca de donde se desarrolla la Guelaguetza y un estacionamiento.

Finalmente, son cuestiones que es mejor que se expliquen, se justifiquen, se consensen, se vean a lo mejor algunas cuestiones que hay que modificar o corregir, en vez de que puedan, en su caso, cuando se vuelven más opacas o no se ponen en sus etapas a consideración de los posibles beneficiarios o afectados, pues a veces este tipo de cuestiones terminan en lo que se trata de evitar con ese tipo de cuestiones. Entonces, obviamente estoy de acuerdo con el proyecto que presenta la Comisionada Kurczyn.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5380/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900255315) (Comisionada Kurczyn).
- La Comisionada Areli Cano Guadiana presentó la síntesis del proyecto de resolución de los recursos de revisión número RDA 5469 (RDA 5471 y RDA 5473)/15 interpuestos en contra de la Secretaría de Marina (Folios Nos. 0001300057715, 0001300057915 y 0001300058215), señalando:

El particular solicitó el número de personas que viven con Leucemia Mieloide Crónica y reciban atención médica por los servicios de salud que brinda la Secretaría de Marina, desglosada por centro de atención, edad, sexo y esquema de tratamiento.

Lo anterior respecto de los años 2010, 2013 y del 1° de enero al 31 de julio de 2015.

En respuesta, el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer de la información aduciendo que, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana en materia de información de salud NOM-035-SSA3/2012 quien resulta competente para proporcionar lo requerido es la Secretaría de Salud, por lo

YZP/CTP, Sesión 02/12/2015

que orientó al particular para que presentara su solicitud ante dicha dependencia.

El particular señaló que a través de una solicitud diversa a las que nos ocupa requirió a la Secretaría de Salud información de su interés; sin embargo, de la respuesta otorgada no se desprende registro alguno de pacientes atendidos por la Red Hospitalaria de Sanidad Naval.

Se consideró relevante posicionar el presente asunto por lo siguiente:

En general, hablar de cáncer es referir a una enfermedad caracterizada por un aumento descontrolado de células, así como por el carácter invasivo de las mismas, lo que altera el funcionamiento normal del organismo.

Las consecuencias de este padecimiento suelen alcanzar varios círculos, es decir, no sólo afecta al paciente sino también a la familia y amigos e inclusive a la sociedad.

Lo cual, mediante organizaciones civiles suele exigir y coadyuvar en la mayoría de las condiciones para el tratamiento de la enfermedad, estos impactos son parte de los razonamientos por los cuales la Organización Mundial de la Salud afirma que el cáncer es un problema de salud pública en todo el mundo.

De acuerdo con información del INEGI existen más de 100 tipos de cáncer, entre ellos, se encuentran las leucemias, es decir, los que afectan a células sanguíneas. Este tipo de cáncer, según la misma institución, tiene una mayor incidencia entre la población infantil, sin embargo, no es exclusiva de ésta.

De los cuatro distintos tipos de leucemia que existen, la que refiere al caso que nos ocupa, Leucemia Mieloide Crónica es 15 veces más frecuente en adultos que en niños, debido que es un cáncer de lento crecimiento y que no presenta síntomas durante muchos años.

Por otro lado, la Agrupación Mexicana para el Estudio de la Hematología ha referido que este tipo de leucemia crónica es la más común en México.

Sin embargo, afirma que los datos sobre incidencia y prevalencia no suelen tenerse de manera confiable, dada la ausencia de un registro nacional de la enfermedad, a pesar de que los hospitales institucionales debieran tener datos, de acuerdo con su población derechohabiente.

Cabe subrayar que esta información es la que resulta de interés del ahora recurrente, en lo que se refiere a los servicios de salud brindados por la Secretaría de Marina.

En este sentido, derivado del estudio normativo realizado a las atribuciones del sujeto obligado, se desprende que cuenta con unidades administrativas facultadas para la prestación de seguridad social. Esto, mediante las subrogaciones necesarias para la atención médica integral del personal retirado, así como para los derechohabientes y el personal en activo de la dependencia en comento.

Al respecto, es necesario mencionar que en función de los datos más recientes del INEGI, se pudo afirmar que SEMAR proporciona servicios de salud a poco más de 287 mil derechohabientes, actividad que se realiza desde 1939, pues desde entonces remota el origen del Sistema de Salud Naval. A pesar de ello, de la respuesta emitida por la Secretaría de Marina, no se desprende que la solicitud de información se haya turnado a alguna de las unidades a fin de realizar la búsqueda correspondiente y, eventualmente, emitir un pronunciamiento sobre lo requerido, sino que únicamente se limitó a orientar al particular para que dirigiera su petición a la Secretaría de Salud.

Por otro lado, la ponencia a mi cargo, localizó el convenio para subrogar la prestación de servicio médico integral, de fecha 1º de enero de 2014, celebrado por la Secretaría de Marina y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, ISSFAM, y en el cual se pudo advertir que el sujeto obligado cuenta con atribuciones relacionadas con la materia de la solicitud.

Lo anterior es así, ya que de dicho documento se desprende que el Instituto de Seguridad Social referido, delegó a la Secretaría de Marina la prestación de servicio médico integral, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, y que a su vez la Dirección General Adjunta de Sanidad Naval del sujeto obligado, debe enviar al ISSFAM datos estadísticos de la producción hospitalaria debidamente verificada, a fin de dar seguimiento a la atención médica que se proporciona, así como la construcción de indicadores de salud.

De igual forma, al ser una institución de salud que cuenta con unidades médicas, con laboratorios de patología, debe reportar al registro histopatológico de neoplasias malignas, la información concerniente de los casos que atiende.

En tal consideración y derivado de la celebración del multicitado convenio, el sujeto obligado presta servicios de salud integral a los servidores públicos de su adscripción así como sus respectivos beneficiarios, esto es, a través de sus establecimientos médicos para el tratamiento respectivo.

Dicha información, comprende asistencia médica quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, aparatos de ortopedia y prótesis, entre otros. Por lo previo, se advierte que el sujeto obligado realizó una inadecuada orientación, máxime que el particular en sus diversas solicitudes fue muy específico al referir que requería la información relativa a los servicios de salud de la Secretaría de Marina.

Antes de finalizar, es importante mencionar que el INEGI señala que la leucemia suele tener un tratamiento exitoso, entre otros factores, si se diagnostica a tiempo. Sin embargo, para lograr atenciones oportunas, sobre todo de leucemias que no suelen presentar síntomas en etapas tempranas, como es la mieloides crónica, es necesaria la generación de una cultura de la revisión y tal como se ha fomentado en otro tipo de cáncer como por ejemplo, el de mama.

Sobre ello, existen esfuerzos como la conmemoración del Día Mundial de la Leucemia Mieloides Crónica y Aguda, el 22 de septiembre. Sin embargo, muchas veces ante la falta de información, este tipo de acciones suele verse disminuido en su impacto.

Por ello, el acceso a todo tipo de datos relacionados con ésta y otras enfermedades, resulta relevante, desde aquella que permite visualizar el número de personas que la padecen hasta que den cuenta del actuar de las instituciones de salud sobre su atención, pues ello puede ayudar a mejorar la capacidad preventiva por parte de las personas y de una pronta y mejor respuesta por parte de las autoridades sanitarias.

Por las consideraciones expuestas, se propone revocar la respuesta emitida por la Secretaría de Marina e instruirle para que realice una búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas que pudiesen contar con la información a efecto de localizar el número de personas con leucemia, mieloides crónica y que han recibido atención médica a través de las Unidades de Sanidad con las que cuenta la Secretaría de Marina y le proporcione al recurrente con el nivel de desglose requerido la información.

En uso de la voz, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos agregó:

Todos los temas son importantes, pero tratándose de la Salud, que es un Derecho Humano, vale la pena hacer algún comentario.

Esta enfermedad llamada leucemia mieloides crónica afectó alrededor de 5 mil 200 pacientes durante el año 2014 en nuestro país y vale la pena destacar que la frecuencia de esta enfermedad, es de 15 veces más en adultos que en niños.

También hay que señalar que se trata de un padecimiento cuyo medicamento tiene un costo quincenal de entre los 14 y los 18 mil pesos, dato que cobra relevancia porque en nuestro país solo las leucemias infantiles están cubiertas por el Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos.

Vale resaltar que el 23 de abril de 2014 el Senado de la República aprobó un punto de acuerdo en el cual exhortó al Titular del Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Salud, se incluyeran en el Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos las diversas clases de leucemia para la población mayor de 18 años y no solo la de los menores.

Ello como parte de una política pública para la atención de este tipo de padecimiento, que cuenta con una prevalencia de 10 mil pacientes nuevos cada año en nuestro país.

Quisiera precisar que de conformidad a las cifras del INEGI, en 2010 la Secretaría de Marina contaba con una población asegurada de 240 mil habitantes, una cifra menor de la que hubo en el 2013, que fue de 287 mil habitantes. No tenemos datos relacionados con la cifra correspondiente al año 2015.

Pero recordemos que las prestaciones correspondientes al Servicio Médico Integral para el personal de la Secretaría de Marina y sus derechohabientes son reguladas por la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, que es el tercer Sistema de Seguridad Social importante que tenemos en el país, junto con el del Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado.

Las disposiciones de esta ley del ISSSFAM, establecen que la atención médica quirúrgica se refiere al sistema por medio del cual se trata de conservar y preservar la salud de las personas, entendiéndose por este concepto no sólo el bienestar físico y mental, sino también la ausencia de enfermedad.

Aunado a lo anterior, de conformidad con la cláusula segunda del Convenio para Subrogar la Prestación del Servicio Médico Integral, celebrado entre la Secretaría de Marina y el propio ISSSFAM celebrado en enero de 2014, se desprende que la Secretaría de Marina se obliga a prestar el servicio médico integral que comprenderá asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, aparatos de ortopedia y prótesis que sean necesarios y no tengan finalidad exclusivamente estética.

Por tanto, se advierte que contrario a lo señalado por la Secretaría de Marina, esta sí cuenta con atribuciones para conocer de la información solicitada, toda vez que la dependencia brinda servicios de salud a su personal y derecho habientes.

Finalmente quiero señalar que este Instituto ha tenido conocimiento en solicitudes similares a la que nos ocupa, presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Sin duda, el allegarnos a este tipo de información es importante para impulsar políticas públicas que contribuyan a garantizar el Pleno goce de los derechos fundamentales que en este caso se trata del derecho a la salud, consagrado particularmente en el Artículo 4° de nuestra Constitución.

Por lo tanto, Comisionada Cano, yo acompaño su proyecto de revocar la respuesta de la Secretaría de Marina.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5469(RDA 5471 y RDA 5473)/15 en la que se revoca la respuesta

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 02/12/2015

- de la Secretaría de Marina (Folios Nos. 0001300057715, 0001300057915 y 0001300058215) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5498/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Ecología, A.C. (Folio No. 1127900003515) (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5574/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800058115) (Comisionada Cano).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5584/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400325015) (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5595/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700460015) (Comisionada Cano).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5602/15 en la que se confirma la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100122615) (Comisionada Cano).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5626/15 en la que se modifica la respuesta de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Folio No. 1621100007515) (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5645/15 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700311115) (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5674/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700221915) (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad de los Comisionados Areli Cano Guadiana, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez la resolución del recurso de revisión número RDA 5679/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800221115) (Comisionada Cano).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5717/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700444315) (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5756(RDA 5758)/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folios Nos. 0001500064815 y 0001500065015) (Comisionada Cano).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5757/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500064915) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5777/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500066915) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5784/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700151115) (Comisionada Cano).
- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 5801/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100421615) (Comisionado Monterrey), señalando:

He propuesto separar para su discusión el recurso de revisión referido, en razón de que la solicitud de mérito se relaciona con un tema que ha cobrado especial relevancia a partir de las últimas reformas constitucionales y legales denominadas "estructurales", en este caso en materia educativa.

Así, como propósito de la citada reforma constitucional, destaca la propuesta de dotar al Sistema Educativo Nacional de los elementos que impulse su mejoramiento y fortalezcan la equidad, así como asegurar la obligación del estado de garantizar la calidad de la Educación Pública Obligatoria en aras de consolidar mejores prácticas educativas para incrementar el aprendizaje de los alumnos del país.

Por ello, el proceso para la mejora educativa exige en un amplio espectro la conjugación e implementación de una variedad de factores que comprenden tanto al sistema educativo, a los alumnos, a los profesores y a las escuelas, puesto que para asegurar su articulación, son necesarios lineamientos claros y explícitos de los planes de acciones de evaluación.

Así, es claro que para fortalecer la calidad educativa, el desempeño docente debe erigirse como el pilar más relevante en el proceso de enseñanza precisamente porque es el ahorro tan loable.

Se constituye como una guía para la formación e instrucción de los niños y jóvenes mexicanos. En este contexto, el servicio profesional docente es un instrumento que configura las bases y mecanismos para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia magisterial.

En tal razón, la evaluación educativa es uno de los mecanismos señalados instituida por parte de esta transformación anhelada, la cual contribuirá al fortalecimiento de las prácticas de enseñanza, ello debido a que sus resultados aportarán información que retroalimente a los propios maestros para mejorar su quehacer profesional.

En ese sentido, aquella se alimenta de los resultados de las evaluaciones de todos sus componentes por medio de los sistemas de información para dar paso a un informe globalizador sobre el estado al sistema educativo para demostrar, si me lo permiten, su estado de salud.

Acciones cuyo propósito deben estar encaminados a mejorar, acreditar y rendir cuentas sobre los esfuerzos que realizan en la materia para así estimular una evaluación cultural de la educación. De esta manera, en el medio de impugnación que nos ocupa un particular solicitó a la Secretaría de Educación Pública: uno, los criterios para seleccionar a los maestros al servicio que participan este año en la evaluación del desempeño docente.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 02/12/2015

Dos, el listado de las personas que deben ser evaluados en esa etapa y quiénes han entregado la información sobre el cumplimiento de responsabilidades profesionales y evidencias de enseñanza al día 20 de julio del año 2014.

Y tres, la forma en cómo se entregarán los resultados a los docentes evaluados el día 15 de febrero del 2016 y qué estrategia de retroalimentación se tiene planeada para aquellos que no obtengan resultados satisfactorios.

Como respuesta, el sujeto obligado proporcionó las etapas en las que se llevará a cabo el proceso de evaluación, así como los instrumentos para los docentes y el personal con funciones de Dirección de Educación Básica y de Educación Media Superior. Además, señaló que respecto a los listados de personas que deben ser evaluados, dicha información debería solicitarse a las autoridades educativas de cada entidad federativa.

Asimismo, indicó que los resultados de los evaluados se entregarán de conformidad con lo establecido en los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, según lo dispone el artículo 7, fracción III de la Ley General del Servicio Profesional Docente y en relación con los docentes que no obtengan resultado satisfactorio, se deberá observar lo establecido en el artículo 53 de la misma ley.

Inconforme el particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa manifestando principalmente que respecto a los criterios para la selección de maestros en servicio que participan en la evaluación no corresponde la información proporcionada por el sujeto obligado.

Que respecto al listado de personas que deben ser evaluadas y quienes han entregado la información sobre el cumplimiento en responsabilidades profesionales y evidencias de enseñanza, señaló que en términos del artículo 52 de la Ley General del Servicio Profesional Docente las autoridades docentes, incluida la Secretaría de Educación Pública y organismos descentralizados deberán evaluar el desempeño magisterial y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparte el Estado, refiriendo además que en la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente el sujeto obligado es quien tiene una liga electrónica para que los profesores suban la información sobre el cumplimiento de responsabilidades profesionales y evidencias de enseñanza.

Por último, en cuanto a la retroalimentación que se tiene planeada para aquellos docentes que no obtengan resultados satisfactorios, indicó que el artículo 53 del ordenamiento legal invocado no plantea la estrategia de retroalimentación que se debe de seguir, por lo que consideró que dicho dispositivo legal no cumple o no puede considerarse como una respuesta a lo solicitado.

Durante la sustanciación del medio de impugnación al que me he referido el sujeto obligado por conducto de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente proporcionó vía alegatos un documento denominado evaluación de desempeño, ciclo escolar 2015-2016 primera etapa, el cual contiene las reglas para la participación del personal a evaluar, que sirven de sustento para que las autoridades educativas locales ingresen las bases de datos con la información de los participantes y cumplir así, con lo estipulado en el artículo 8º de la Ley Federal del Servicio Profesional Docente.

Respecto a los demás puntos de la solicitud, la SEP reiteró su respuesta.

Ahora bien, del análisis realizado por esta ponencia, se pudo advertir que a pesar de que la SEP cumplió con turnar la solicitud de información a la unidad administrativa que por sus atribuciones es competente para conocer de la misma, esto es a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, ésta proporcionó únicamente respecto a los criterios para seleccionar a los

YZP/CTP, Sesión 02/12/2015

maestros en servicio que participan en la evaluación, las etapas que se tomarán en cuenta para el proceso de evaluación, así como los instrumentos aprobados para la evaluación de desempeño docente en educación básica y educación media superior.

En tal razón, el agravio correspondiente se calificó como fundado al no entregarse al particular los criterios o reglas empleadas por el sujeto obligado, para seleccionar a los maestros en servicio que participan en la primera etapa de la evaluación.

No obstante lo anterior, toda vez que el sujeto obligado proporcionó al particular en alcance a la respuesta controvertida el documento ya referido, en el proyecto se estima que en esta parte, el agravio de cuenta devino en inoperante.

En cuanto al disenso relativo a la falta de entrega del listado de personas que deben ser evaluados en la primera etapa y quienes han entregado la información sobre el cumplimiento de responsabilidades profesionales y evidencias de enseñanza al día 20 de julio del 2014, se advirtió que le corresponde al sujeto obligado la integración y seguimiento de los resultados obtenidos por los evaluadores en los distintos instrumentos de la evaluación de desempeño y del Sistema Nacional del Registro al Servicio Profesional Docente, que contiene la información de los resultados de todos los docentes, técnicos docentes y personal con funciones de dirección y supervisión.

Asimismo, le corresponde la emisión de un dictamen con los resultados individualizados de la evaluación del desempeño, el cual será acompañado de observaciones específicas y generales que permitan identificar en cada uno de los evaluados sus capacidades, o sobre cada uno de los evaluados sus capacidades, conocimientos y competencias profesionales que necesitan fortalecerlo.

En este orden de ideas, es posible deducir que el sujeto obligado puede contar con una lista de los docentes que habrán de ser evaluados. De ahí que se consideró como fundado el agravio correspondiente.

Ahora bien, respecto de quiénes han entregado la información sobre el cumplimiento de responsabilidades profesionales y evidencias de enseñanza, es de señalar que el citado informe constituye la primera etapa del proceso de evaluación, el cual tiene por objetivo contar con información sobre el cumplimiento de sus funciones.

Por su parte, el expediente de evidencias sobre la práctica de enseñanza compone la segunda etapa del proceso, cuyo propósito es evaluar y analizar, y además de la reflexión que el docente hace sobre los trabajos realizados por sus alumnos y las decisiones que toma en el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, al ser esa información parte de la evaluación, es de considerarse que la Secretaría de Educación Pública, al ser la encargada de integrar los resultados y emitir un dictamen individualizado, debe de tener conocimiento de quiénes han entregado esta información, que es necesaria para realizar las evaluaciones de mérito.

Por ello es que se propone calificar como fundado el agravio.

En cuanto a la estrategia, retroalimentación, en el proyecto de cuenta, se establece que debido a que el sujeto obligado es quien emite los lineamientos generales para la definición de los programas de regularización de los docentes, es que debe conocer tal contenido de información y por ende, el agravio respectivo resultó a su vez, también fundado.

Conforme a lo anterior, propongo a este Pleno modificar la respuesta emitida por la Secretaría de Educación Pública e instruirle a efecto de que la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente realice una nueva búsqueda y proporcione al particular la información relativa al listado de personas que deben ser evaluadas en la primera etapa y quienes han

entregado la información sobre el cumplimiento de responsabilidades profesionales y evidencias de enseñanza al día 20 de julio de 2014, así como la estrategia de retroalimentación que se tiene planeada para aquellos docentes que no obtengan resultados satisfactorios.

En uso de la voz la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos agregó:

Solamente quiero agregar que el tema de la Evaluación Docente es un tema que es de actualidad, todos los días estamos escuchando noticias acerca de este tema; de la resistencia que se da por parte de algunos docentes para someterse a dicha evaluación.

Considero que la Política Pública que se ha estado formalizando y fortaleciendo por parte del Gobierno vale mucho la pena que se conozcan los resultados que se tengan al respecto. Esto para que no solamente la sociedad esté informada, sino también los profesores tienen derecho a saber cuál es la Evaluación, cómo se hace, por qué y para qué se hace esto.

Yo creo que para los profesores es también importante conocer cuáles son las razones por las cuales no fueron bien evaluados y qué va a pasar con ellos si no aprobaron la evaluación, cuáles son las opciones que tienen.

Por eso yo acompaño también al Comisionado Monterrey en la resolución en la que propone modificar la respuesta de la Secretaría de Educación Pública y realice la búsqueda exhaustiva del listado de personas que deben ser evaluadas en la primera etapa.

Asimismo, para saber quiénes han entregado la información sobre el cumplimiento de responsabilidades profesionales y evidencias de enseñanza al día 20 de junio del año 2014, así como la estrategia de retroalimentación que se tiene planteada para aquellos docentes que no obtengan resultados satisfactorios.

Naturalmente también que todo esto se replique para que podamos tener una información proactiva por parte de las autoridades y, en este caso, del sujeto obligado.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5801/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100421615) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5821(RDA 5822 y RDA 5823)/15 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folios Nos. 0610100135315, 0610100135415 y 0610100135615) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5857/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000154715) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5889/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000159115) (Comisionada Cano).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5899/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000158115) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5904/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio No. 0637000076415) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5922/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900247715) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5955/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100461215) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5959/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100460815) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5962/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800166715) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5971/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800167115) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5975/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100461415) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6001/15 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000165715) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6011/15 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000166715) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6044/15 en la que se confirma la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100152115) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6048/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100554415) (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6050/15 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200192915) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6051/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100460915) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6053/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100461015) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6055/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700201415) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6062/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600196215) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6076/15 en la que se revoca la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100150315) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6083/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102300115) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6097/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800181615) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6101/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800170315) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6118/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Turismo (Folio No. 0002100049415) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6127/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700161815) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6129/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000123015) (Comisionada Kurczyn).
- El Comisionado Presidente en funciones Oscar Mauricio Guerra Ford presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 6156/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100208715) (Comisionado Guerra), señalando:

La solicitud fue de información sobre las concesiones de aguas superficiales, subterráneas, descargas en la zona federal de la Región Hidrológica Número 16.

Simplemente dejen comentarles que esta zona se encuentra por el Estado de Jalisco.

Exactamente el 28 de octubre de 1948 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo que declaró vedado por tiempo indefinido el otorgamiento de concesiones para aprovechar las aguas de esta cuenca.

Y después, el 19 de enero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se da a conocer el resultado del Estudio de Disponibilidad Media Anual de Aguas Superficiales en las Cuencas Hidrológicas, incluidas obviamente la número dieciséis, que es parte de la solicitud.

Fue con esto que el 14 de noviembre de 2012, en el Diario Oficial de la Federación, después del estudio que permitió conocer las características que ya tenía esta región hidrológica número 16, es que se establece mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial, que decía que en virtud de las causas por las que fue expedido el Decreto de 1948, este ya ha cumplido su vigencia y dado ahora el flujo de aguas que existe en esta cuenca, se permite otorgar concesiones y con esto poder detonar el desarrollo social y económico en las áreas geográficas donde se ubica actualmente esta cuenca.

Esto lo hace de más interés, fue una cuenca que en algún momento se consideró que no se podían otorgar concesiones y después de un estudio que tiene que ver con el flujo de aguas con que cuentan estas regiones o estas cuencas hidrológicas, pues se determinó que ya podía otorgar estas concesiones.

La respuesta de la Comisión Nacional del Agua, derivada de que en sus archivos y su base de datos, del Registro Público de Derechos de Agua con corte a agosto del 2015, le respondió que se encontraban registrados tres mil 301 aprovechamientos de agua superficial; cinco mil 177 aprovechamientos de agua subterránea; 355 descargas de aguas residuales y tres mil 292 zonas rurales.

El sujeto obligado proporcionó al particular cuatro archivos en Excel, con información relativa a la concesiones de aguas superficiales, subterráneas, descargas y de la zona federal de la región hidrológica 16.

Por ejemplo, el uso concesionado, el volumen de extracción total concesionado, medido en metros cúbicos por año, el volumen de consumo total concesionado, también medido en metros cúbicos por año, el plazo en años, el número de aprovechamiento, el vencimiento, la región hidrológica, la fuente hidrológica, el municipio, la localidad, la altitud y la longitud.

Alguien diría: "Bueno, pues ya le respondió a su petición."

Pero el particular se inconformó porque a la hora que abrió los archivos de Excel, los cuales sí fueron entregados con esta información, pues se encontró de que esta información estaba en lo que se denomina "en modo protegido", lo que no permite su manipulación, análisis.

Las condiciones del proyecto es que por modo protegido se entiende, como ya lo decía, que los archivos son sólo de lectura, lo cual impide que la mayoría de las funciones de edición están deshabilitadas, es decir, un archivo en modo protegido no permite seleccionar, copiar, editar, explotar o manipular los datos contenidos en el mismo.

Durante la sustanciación del recurso de revisión de mérito, se advierte que la Dirección General de Administración de Aguas, refirió que el archivo entregado en respuesta impugnada, contrario a lo manifestado por el particular sí puede ser abierto por cualquier persona para consulta, sin contraseña, encriptación o

restricción, visualizar la información y realizar el análisis, así como su manipulación.

Sin embargo, la revisión efectuada por este Instituto, apoyada por el área Especialista de la Dirección de Tecnologías a través de archivos se advierte que se encuentra en modo protegido, tal como lo refiere el particular.

Ahora bien, los archivos entregados por el sujeto obligado se encuentran en formato Excel, por lo que atendiendo a las características de este programa se concluye que el sujeto obligado está en posibilidad, o sea, simplemente deshabilitar esa función y entregar al recurrente los archivos proporcionados inicialmente sin el modo protegido.

Asimismo, en virtud que durante la sustanciación del presente asunto el sujeto obligado remitió al recurrente, ahora sí, un archivo a efecto de atender su inconformidad y se advirtió que contiene información similar a la proporcionada inicialmente pero que difiere en algunos rubros. Se concluyó que no alcanzaba esto para sobreeser el asunto, obviamente a los archivos ya se les había quitado la imposibilidad, o sea, ya no estaban protegidos y sí eran ya manipulables, se podían copiar, editar, exportar, etcétera.

Dado que al respecto, el sujeto obligado acompañó pero sólo a nosotros las razones por las que difiere el primer archivo enviado, porque hay una diferencia entre lo que él entregó en modo protegido a lo que le entregó posteriormente en modo ya no protegido, hay diferencias, es información similar pero no es la misma, principalmente en algunos tipos de columnas que ya no aparecen.

Entonces, se considera procedente que la Comisión Nacional de Aguas proporcione al recurrente estas aclaraciones, que nos hizo llegar a nosotros pero que sólo fueron vertidas al Instituto y no al particular.

Lo anterior, ya que esto generaría certeza en torno a la confiabilidad de los datos que obren en el primer archivo enviado al recurrente, aun cuando difieren de aquellos entregados con motivo del presente asunto.

Por lo cual, se estima procedente modificar la respuesta de la Comisión Nacional del Agua y se instruye a efecto de que le entregue al particular los cuatro archivos en Excel, facilitados inicialmente por la Subdirección General de Administración sin modo protegido y que explique la razón por la cual existen diferencias entre la información entregada en la respuesta inicial y aquella facilitada por el organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico durante la sustanciación del presente recurso de revisión.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6156/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100208715) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6157/15 en la que se modifica la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100117715) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6160/15 en la que se modifica la respuesta de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600089715) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6174/15 en la que se confirma la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100131915) (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6181/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800182115) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6185/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800169515) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6188/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800169315) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6192/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800170015) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6195/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800183015) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6198/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500194715) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6202/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400328115) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6205/15 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100088215) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6211/15 en la que se modifica la respuesta de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500135615) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6219/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800230715) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6227/15 en la que se confirma la respuesta del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Folio No. 2116000012515) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6232/15 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200234715) (Comisionada Cano).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6234/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700476615) (Comisionada Kurczyn).
- El Comisionado Presidente en funciones Oscar Mauricio Guerra Ford presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 6247/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200230315), señalando:

El presente recurso de revisión, identificado con la clave RDA 6247/15 en contra de Petróleos Mexicanos, se pone a su consideración individual atendiendo la tercera perspectiva fijada para este Pleno para la discusión particular de los recursos de revisión; es decir, resaltar aquellos que mejoren o fijen nuevos criterios para la resolución o respuestas y satisfagan de manera más clara y expedita el goce de estos derechos.

En esta ocasión el particular solicitó saber cuánto había gastado Petróleos Mexicanos en comisiones, viáticos y pasajes del año 2010 hasta la fecha, de presentación de la solicitud de la información; es decir, el 23 de septiembre del 2015. Casi seis años de información.

Solicitando que se desglosara por nombre y puesto del servidor público, monto total gastado en cada comisión, las fechas de cada una de ellas, su duración en días, el monto gastado en el viaje, en comida, la cuota diaria de viáticos que recibió y una descripción breve de la comisión mencionando si fue dentro de la República o en el extranjero, así como quién aprobó el gasto.

Casi pidió la aplicación de Viajes Claros.

El sujeto obligado hizo una prevención, donde pidió al particular acotar su solicitud indicando el nivel jerárquico de los funcionarios sobre los cuales requería la información de comisiones, viáticos y pasajes, ya que existe una gran cantidad de información que se genera sobre este tema, considerando -dijo-, que estos gastos son susceptibles de aplicarse a más de 25 mil trabajadores anualmente, lo que ocasiona un gran dispersión de la documentación. Esto si lo multiplicáramos y fuera cada año igual, pues más o menos estaríamos hablando de 142 funcionarios y trabajadores que deberían de estar en esta respuesta.

No obstante que la prevención pudo haber sido excesiva, el particular desahogó la misma, señalando que requería todos los datos para cada servidor público en Petróleos Mexicanos del 2010 a la fecha de presentación de la solicitud, 23 de septiembre del 2015, situación que había sido clara, le dijo, desde la solicitud inicial, pues si el ciudadano no hace distinción, acotamiento sobre lo que pide en términos de funcionarios de qué rango, debe entenderse que requiere de todos los funcionarios los datos solicitados.

Ahora bien. Una vez que el sujeto obligado recibe el desahogo de la prevención, emite una respuesta que no le dará trámite pues en su dicho, no procede atender solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en vía de agravios el particular, desde luego, acude a nosotros pidiendo que se revise esta actuación.

Cabe destacar que el propio sujeto obligado, en sus alegatos, hizo un intento de modificar su respuesta inicial, anunciando que emitiría una respuesta complementaria. Situación que no ha ocurrido. Y es por eso que dicha manifestación fue desestimada en el apartado correspondiente, pues ningún efecto jurídico produjo al anunciar que emitiría una respuesta complementaria. Teniendo a la vista el desarrollo de la gestión que se dio a la solicitud de información, debo expresar mi preocupación, pues aquí tenemos un tema tan

básico como el empleo de recursos públicos para que funcionarios eroguen en la partida de Comisiones, Viáticos y Pasajes.

Es decir, conocer y fiscalizar el empleo de este dinero es fundamental para el correcto desarrollo de las instituciones, pues en estos rubros del ejercicio del gasto público, en donde se pueden a veces, presentar algún tipo de irregularidades. Y el hecho de que los ciudadanos estén interesados en hacer la fiscalización del manejo de estos recursos, se vuelve fundamental para la vida democrática del país.

Destaco que esta información será pública de oficio, conforme lo establece el artículo 70, fracción IX de nuestra Ley General de Transparencia, donde se ordena que en la Ley Federal y de las entidades federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, por lo menos 48 obligaciones, dentro de las cuales, los gastos de representación, viáticos, así como el objeto e informe a las Comisiones correspondientes de todos los funcionarios públicos, se volverá obligación de oficio.

Asimismo, el sujeto obligado no puede justificar el no entregar la información que se le solicita "porque es mucha", ya que si bien es cierto que lo requerido por el particular abarca un período muy considerable, de más de cinco años y casi nueve meses, para todo funcionario que haya erogado recursos en comisiones como viáticos y pasajes, lo cierto es que el Artículo 6º de la Constitución, en su Apartado A Fracción I establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o como puede ser la información de los órganos autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, fondos públicos así como cualquier personas física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal y estatal es pública.

Lo anterior sin que se haga distinción alguna relacionada en si "es mucha o poca la información"; o sea, sin distinción de la cantidad de información que se puede solicitar, pues el mandato constitucional es claro al establecerse que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública sin más, quitando las causales de reserva evidentemente.

Aquí, estamos hablando de casi 140 mil datos o personas que tendrían que dar todos estos datos; bueno, más que personas, comisiones y por el dato que nos dio, son más o menos 25 mil al año, así es que el sentido que les propongo, con la presente resolución, es revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado a fin de que la solicitud de información la turne a todas las Unidades Administrativas competentes, entre las que se encuentran la Subdirección de Recursos Humanos, la Subdirección de Servicios Corporativos y la Gerencia de Administración de Nómina.

Esto con la finalidad de que localicen la información peticionada y la pongan a disposición de la parte recurrente en todas las modalidades permitidas por la Ley.

Alguna puede ser de manera electrónica y ojalá toda fuera de esta manera y me imagino que el registro de las erogaciones de comisiones, viáticos y pasajes se tiene que llevar en una forma contable, información que a estas alturas del partido debe ser en forma electrónica.

Lo anterior porque realmente toda esta información, al final, Pemex la tiene que concentrar cuando vienen las auditorías y yo sé que estamos hablando de 140 mil datos, los cuales los deben de tener. Hay que señalar que no está pidiendo los comprobantes sino solamente las erogaciones.

Entonces esta información la debe de tener en todas las modalidades permitidas por la Ley, atendiendo la forma en que obre en sus archivos; lo anterior en un término que no podrá exceder de 25 días hábiles, porque

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 02/12/2015

estamos conscientes del gran cúmulo de documentación que habrá de recopilarse.

Finalmente, exhortamos al sujeto obligado para que privilegie en todo momento el Principio de Máxima Publicidad consagrado en el Artículo 6º, que no haga prevenciones innecesarias y que no aluda a que "es mucha la información pedida" sino que esté consciente que ésta se tiene que entregar.

Se pudo haber ampliado el período de respuesta pero finalmente la información que se está solicitando es totalmente pública.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6247/15 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200230315) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6272/15 en la que se confirma la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100147115) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6276/15 en la que se modifica la respuesta del Servicio Geológico Mexicano (antes Consejo de Recursos Minerales) (Folio No. 1010000004415) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6293/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102405315) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6311/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800165315) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6325/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101856915) (Comisionada Kurczyn).

c) Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los Comisionados.

d) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los Comisionados:

Ampliar el plazo a que se refiere la fracción V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de

poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

I. Protección de datos personales

- Recurso de revisión número RPD 0774/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal (Folio No. 1616100028215) (Comisionada Cano).

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 5141/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100146415) (Comisionado Guerra).
- Recurso de revisión número RDA 5245/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700126515) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 5366(RDA 5389, RDA 5391, RDA 5392, RDA 5396, RDA 5398, RDA 5399, RDA 5401, RDA 5408, RDA 5409, RDA 5410, RDA 5412, RDA 5413, RDA 5415, RDA 5447, RDA 5448, RDA 5450, RDA 5367, RDA 5370, RDA 5371, RDA 5373, RDA 5374, RDA 5375, RDA 5378, RDA 5387, RDA 5388, RDA 5419, RDA 5429, RDA 5441, RDA 5443 y RDA 5445)/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folios Nos. 0064101979915, 0064101996415, 0064101996615, 0064101996715, 0064101997515, 0064101997715, 0064101997815, 0064101998015, 0064102000615, 0064102000715, 0064102000815, 0064102001015, 0064102001115, 0064102001915, 0064102036515, 0064102036615, 0064102036815, 0064101981215, 0064101981415, 0064101981515, 0064101981715, 0064101983615, 0064101983715, 0064101984015, 0064101994715, 0064101996315, 0064102002315, 0064102003215, 0064102030615, 0064102030915 y 0064102031115) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RDA 5590/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100132215) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RDA 5665/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000160115) (Comisionada Cano).

Ampliar los plazos a que se refieren las fracciones I y V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma

como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 5903/15 interpuesto en contra de Pronósticos para la Asistencia Pública (Folio No. 068100005915) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 5927/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100059315) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RDA 6106/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000181915) (Comisionada Cano).

e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0795/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700427215), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0826/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102268615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0877/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102241715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0881/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700540615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0886/15 interpuesto en contra del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945100040215), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0887/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro

Social (Folio No. 0064102414815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0891/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100588915), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0901/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Fomento Educativo (Folio No. 1115000010815), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0908/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700254515), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5525/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. ~~000~~1200359715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5528/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100197615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5647/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900255815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5808/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200224815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5913/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600228015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5992/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900240215), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5994/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100549315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 02/12/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6104/15 interpuesto en contra de la Universidad Pedagógica Nacional (Folio No. 2901000010915), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6121/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900262715), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6122/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100464615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6134/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200069015), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6149/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100084415), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6163/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900268015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6164/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Agraria (Folio No. 1510500014315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6169/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600326315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6237/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700347315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6242/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200234915), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6251/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600140215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6253/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700322315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6254/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100501315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6258/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folio No. 0062500030215), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6261/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600308615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6277/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (Folio No. 1611100006215), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6296/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800183515), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6297/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100086415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6314/15 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V (Folio No. 0917600008315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6317/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio Inexistente), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6384/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102116015), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).

f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados:

44

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0930/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102447815), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0935/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600146215), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6361/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800107915), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6419/15 interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Folio No. 2116000009515), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6422/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100350815), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6426/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Folio No. 0612100012715), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6449/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700157115), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6475/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900296215), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6510/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700291315), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6513/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400175615), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).

YZP/CTP, Sesión 02/12/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6536/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100560215), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).

g) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los Comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos:

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 5973/15 interpuesto en contra del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000027815) (Comisionada Cano).

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se ~~aprueba~~ la permanencia del Seguro de Separación Individualizado a favor de los servidores públicos de este Instituto al contrato consolidado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, señalando:

El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración encuentra sustento en las atribuciones del Instituto, entre las que se encuentra la emisión de su Manual de Remuneraciones, incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes.

Al respecto, el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2015, establece que los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de dichos servidores, asimismo, que dichos seguros son colectivos y que las condiciones generales establecidas aplicarán a la totalidad que integra el grupo asegurado. En ese sentido, el Seguro de Separación Individualizado tiene como finalidad fomentar el ahorro de los servidores públicos y proporcionarles seguridad económica en situaciones contingentes.

Por tanto, considerando que el contrato consolidado actual concluirá su vigencia el próximo 31 de diciembre de 2015, es menester garantizar la continuidad del Seguro de Separación Individualizado a partir del 1° de enero de 2016.

Para tal efecto, la permanencia del Instituto en la póliza consolidada del Seguro de Separación Individualizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, permitirá contar con la prestación del servicio en las mejores condiciones. Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno aprobar la permanencia del Seguro de Separación Individualizado a favor de los servidores públicos del Instituto, al contrato consolidado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a partir del 1° de enero de 2016 y hasta en tanto continúe vigente la póliza de dicha dependencia y/o en tanto no se manifieste lo contrario por parte de este Instituto.

En uso de la palabra la Comisionada Areli Cano Guadiana comentó:

Tengo algunas sugerencias que haré llegar a la Coordinación Técnica del Pleno, particularmente son de forma, pero hay una cuestión que es un poco más de fondo.

Simplemente es un planteamiento del resolutivo segundo, donde se instruye a la Dirección General de Administración, para que haga del conocimiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el presente acuerdo.

Sugeriría que es no solamente del conocimiento, sino las acciones administrativas que correspondan para llevar a cabo el cumplimiento de este acuerdo.

Y, en cuanto a los anexos que se nos plantean aquí, me parece bastante ya ilustrativo que nos relaten los antecedentes por los cuales se optó en su momento por adherirnos a este contrato consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Y nada más sugeriría a la propia Dirección, que se incorpore una consideración específica, que tomando en cuenta esos antecedentes, se hizo ese estudio de análisis que consideró o que propone al Pleno de por qué permanece vigente esa adhesión al contrato.

Me parece que en la situación actual se alude, y aquí reconozco dentro del primer párrafo, que se trata de justificar, pero creo que sería importante articularlo con los propios antecedentes y de lograr una mayor justificación de esta adhesión.

En el uso de la voz el Comisionado Presidente en funciones Oscar Mauricio Guerra Ford agregó:

La idea es complementaria y ver más quién ha estado en el acuerdo, cuales son las bondades, que las hay de un contrato consolidado, dado que como todos sabemos, a mayor cantidad, mayor volumen, menor precio.

Pero bueno, que eso se ponga en los anexos, eso le tocaría al área de Administración para consolidar y sí, que no solamente la Dirección de Administración haga de conocimiento, sino instrumente todas las acciones necesarias para que, obviamente, gocemos de este seguro nuevamente a partir del 1° de enero del próximo año.

Al no haber comentarios adicionales y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/02/12/2015.04

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueba la permanencia del Seguro de Separación Individualizado a favor de los servidores públicos de este Instituto al contrato consolidado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, cuyo documento se identifica como anexo del punto 04.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las trece horas con un minuto del miércoles dos de diciembre de dos mil quince.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

YZP/CTP, Sesión 02/12/2015



**Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado**



**Areli Cano Guadiana
Comisionada**



**Maria Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada**



**Rosendoevgeni Monterrey Chepov
Comisionado**



**Joel Salas Suárez
Comisionado**



**Formuló el acta:
Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del dos de diciembre de dos mil quince.

147

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2015
A CELEBRARSE A LAS 11:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 25 de noviembre de 2015.

~~3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford/SAI/SPDP)~~

3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0660/15
2. Recurso de revisión número RPD 0788/15
3. Recurso de revisión número RPD 0826/15
4. Recurso de revisión número RPD 0830/15
5. Recurso de revisión número RPD 0838/15
6. Recurso de revisión número RPD 0877/15
7. Recurso de revisión número RPD 0881/15
8. Recurso de revisión número RPD 0886/15
9. Recurso de revisión número RPD 0887/15
10. Recurso de revisión número RPD 0891/15
11. Recurso de revisión número RPD 0894/15
12. Recurso de revisión número RPD 0901/15
13. Recurso de revisión número RPD 0908/15
14. Recurso de revisión número RPD 0930/15

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 4743/15
2. Recurso de revisión número RDA 5348(RDA 5349)/15
3. Recurso de revisión número RDA 5380/15
4. Recurso de revisión número RDA 5674/15
5. Recurso de revisión número RDA 5745/15
6. Recurso de revisión número RDA 5801/15
7. Recurso de revisión número RDA 5805/15
8. Recurso de revisión número RDA 5808/15
9. Recurso de revisión número RDA 5821(RDA 5822 y RDA 5823)/15

10. Recurso de revisión número RDA 5848/15
11. Recurso de revisión número RDA 5857/15
12. Recurso de revisión número RDA 5875/15
13. Recurso de revisión número RDA 5878/15
14. Recurso de revisión número RDA 5883/15
15. Recurso de revisión número RDA 5885/15
16. Recurso de revisión número RDA 5889/15
17. Recurso de revisión número RDA 5899/15
18. Recurso de revisión número RDA 5904/15
19. Recurso de revisión número RDA 5913/15
20. Recurso de revisión número RDA 5917/15
21. Recurso de revisión número RDA 5922/15
22. Recurso de revisión número RDA 5925/15
23. Recurso de revisión número RDA 5954/15
24. Recurso de revisión número RDA 5955/15
25. Recurso de revisión número RDA 5959/15
26. Recurso de revisión número RDA 5962/15
27. Recurso de revisión número RDA 5971/15
28. Recurso de revisión número RDA 5973/15
29. Recurso de revisión número RDA 5975/15
30. Recurso de revisión número RDA 5989/15
31. Recurso de revisión número RDA 5992/15
32. Recurso de revisión número RDA 5994/15
33. Recurso de revisión número RDA 6001/15
34. Recurso de revisión número RDA 6011/15
35. Recurso de revisión número RDA 6044/15
36. Recurso de revisión número RDA 6048/15
37. Recurso de revisión número RDA 6050/15
38. Recurso de revisión número RDA 6051/15
39. Recurso de revisión número RDA 6053/15
40. Recurso de revisión número RDA 6055/15
41. Recurso de revisión número RDA 6062/15
42. Recurso de revisión número RDA 6076/15
43. Recurso de revisión número RDA 6083/15
44. Recurso de revisión número RDA 6097/15
45. Recurso de revisión número RDA 6101/15
46. Recurso de revisión número RDA 6104/15
47. Recurso de revisión número RDA 6118/15
48. Recurso de revisión número RDA 6121/15
49. Recurso de revisión número RDA 6122/15
50. Recurso de revisión número RDA 6127/15
51. Recurso de revisión número RDA 6129/15
52. Recurso de revisión número RDA 6134/15
53. Recurso de revisión número RDA 6149/15
54. Recurso de revisión número RDA 6156/15
55. Recurso de revisión número RDA 6157/15

56. Recurso de revisión número RDA 6160/15
57. Recurso de revisión número RDA 6163/15
58. Recurso de revisión número RDA 6164/15
59. Recurso de revisión número RDA 6169/15
60. Recurso de revisión número RDA 6174/15
61. Recurso de revisión número RDA 6181/15
62. Recurso de revisión número RDA 6185/15
63. Recurso de revisión número RDA 6188/15
64. Recurso de revisión número RDA 6192/15
65. Recurso de revisión número RDA 6195/15
66. Recurso de revisión número RDA 6198/15
67. Recurso de revisión número RDA 6202/15
68. Recurso de revisión número RDA 6205/15
69. Recurso de revisión número RDA 6211/15
70. Recurso de revisión número RDA 6219/15
71. Recurso de revisión número RDA 6227/15
72. Recurso de revisión número RDA 6232/15
73. Recurso de revisión número RDA 6234/15
74. Recurso de revisión número RDA 6237/15
75. Recurso de revisión número RDA 6242/15
76. Recurso de revisión número RDA 6247/15
77. Recurso de revisión número RDA 6251/15
78. Recurso de revisión número RDA 6253/15
79. Recurso de revisión número RDA 6254/15
80. Recurso de revisión número RDA 6258/15
81. Recurso de revisión número RDA 6261/15
82. Recurso de revisión número RDA 6272/15
83. Recurso de revisión número RDA 6276/15
84. Recurso de revisión número RDA 6277/15
85. Recurso de revisión número RDA 6293/15
86. Recurso de revisión número RDA 6296/15
87. Recurso de revisión número RDA 6297/15
88. Recurso de revisión número RDA 6311/15
89. Recurso de revisión número RDA 6314/15
90. Recurso de revisión número RDA 6317/15
91. Recurso de revisión número RDA 6325/15
92. Recurso de revisión número RDA 6361/15
93. Recurso de revisión número RDA 6384/15
94. Recurso de revisión número RDA 6419/15
95. Recurso de revisión número RDA 6422/15
96. Recurso de revisión número RDA 6426/15
97. Recurso de revisión número RDA 6475/15
98. Recurso de revisión número RDA 6510/15
99. Recurso de revisión número RDA 6513/15

3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno por parte de los comisionados ponentes y que fueron sometidas conforme al numeral 3.1 anterior.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0660/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700402615) (Comisionado Salas).
2. Recurso de revisión número RPD 0781/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102036415) (Comisionada Cano).
3. Recurso de revisión número RPD 0830/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102256915) (Comisionada Cano).
4. Recurso de revisión número RPD 0894/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102469515) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 4622/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000020915) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RDA 4737/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900203815) (Comisionado Monterrey).
3. Recurso de revisión número RDA 4743/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400105015) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión número RDA 4783/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700232415) (Comisionada Cano).
5. Recurso de revisión número RDA 4786/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900232815) (Comisionado Monterrey).
6. Recurso de revisión número RDA 4972/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700188915) (Comisionada Cano).
7. Recurso de revisión número RDA 5108/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700145315) (Comisionado Monterrey).
8. Recurso de revisión número RDA 5348(RDA 5349)/15 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folios Nos. 0410000023815 y 0410000023915) (Comisionado Salas).
9. Recurso de revisión número RDA 5380/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900255315) (Comisionada Kurczyn).

10. Recurso de revisión número RDA 5469(RDA 5471 y RDA 5473)/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folios Nos. 0001300057715, 0001300057915 y 0001300058215) (Comisionada Cano).
11. Recurso de revisión número RDA 5498/15 interpuesto en contra del Instituto de Ecología, A.C. (Folio No. 1127900003515) (Comisionado Guerra).
12. Recurso de revisión número RDA 5574/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800058115) (Comisionada Cano).
13. Recurso de revisión número RDA 5584/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400325015) (Comisionado Monterrey).
14. Recurso de revisión número RDA 5595/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700460015) (Comisionada Cano).
15. Recurso de revisión número RDA 5602/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100122615) (Comisionada Cano).
16. Recurso de revisión número RDA 5626/15 interpuesto en contra de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Folio No. 1621100007515) (Comisionado Monterrey).
17. Recurso de revisión número RDA 5645/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700311115) (Comisionado Guerra).
18. Recurso de revisión número RDA 5674/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700221915) (Comisionada Kurczyn).
19. Recurso de revisión número RDA 5679/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800221115) (Comisionada Cano).
20. Recurso de revisión número RDA 5717/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700444315) (Comisionado Monterrey).
21. Recurso de revisión número RDA 5756(RDA 5758)/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folios Nos. 0001500064815 y 0001500065015) (Comisionada Cano).
22. Recurso de revisión número RDA 5757/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500064915) (Comisionado Guerra).
23. Recurso de revisión número RDA 5777/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500066915) (Comisionada Cano).
24. Recurso de revisión número RDA 5784/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700151115) (Comisionada Cano).

25. Recurso de revisión número RDA 5801/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100421615) (Comisionado Monterrey).
26. Recurso de revisión número RDA 5821(RDA 5822 y RDA 5823)/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folios Nos. 0610100135315, 0610100135415 y 0610100135615) (Comisionada Kurczyn).
27. Recurso de revisión número RDA 5857/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000154715) (Comisionado Monterrey).
28. Recurso de revisión número RDA 5889/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000159115) (Comisionada Cano).
29. Recurso de revisión número RDA 5899/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000158115) (Comisionado Monterrey).
30. Recurso de revisión número RDA 5904/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Folio No. 0637000076415) (Comisionado Guerra).
31. Recurso de revisión número RDA 5922/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900247715) (Comisionado Salas).
32. Recurso de revisión número RDA 5955/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100461215) (Comisionado Monterrey).
33. Recurso de revisión número RDA 5959/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100460815) (Comisionada Cano).
34. Recurso de revisión número RDA 5962/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800166715) (Comisionado Monterrey).
35. Recurso de revisión número RDA 5971/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800167115) (Comisionado Salas).
36. Recurso de revisión número RDA 5975/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100461415) (Comisionada Kurczyn).
37. Recurso de revisión número RDA 6001/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000165715) (Comisionada Cano).
38. Recurso de revisión número RDA 6011/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000166715) (Comisionado Monterrey).
39. Recurso de revisión número RDA 6044/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100152115) (Comisionado Guerra).

40. Recurso de revisión número RDA 6048/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 000110054415) (Comisionado Salas).
41. Recurso de revisión número RDA 6050/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200192915) (Comisionada Cano).
42. Recurso de revisión número RDA 6051/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100460915) (Comisionado Guerra).
43. Recurso de revisión número RDA 6053/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100461015) (Comisionado Monterrey).
44. Recurso de revisión número RDA 6055/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700201415) (Comisionado Salas).
45. Recurso de revisión número RDA 6062/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600196215) (Comisionado Salas).
46. Recurso de revisión número RDA 6076/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100150315) (Comisionado Salas).
47. Recurso de revisión número RDA 6083/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102300115) (Comisionado Salas).
48. Recurso de revisión número RDA 6097/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800181615) (Comisionado Salas).
49. Recurso de revisión número RDA 6101/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800170315) (Comisionada Kurczyn).
50. Recurso de revisión número RDA 6118/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Turismo (Folio No. 0002100049415) (Comisionado Salas).
51. Recurso de revisión número RDA 6127/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700161815) (Comisionada Cano).
52. Recurso de revisión número RDA 6129/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000123015) (Comisionada Kurczyn).
53. Recurso de revisión número RDA 6156/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100208715) (Comisionado Guerra).
54. Recurso de revisión número RDA 6157/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100117715) (Comisionada Kurczyn).
55. Recurso de revisión número RDA 6160/15 interpuesto en contra de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600089715) (Comisionado Salas).

56. Recurso de revisión número RDA 6174/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100131915) (Comisionado Salas).
57. Recurso de revisión número RDA 6181/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800182115) (Comisionado Salas).
58. Recurso de revisión número RDA 6185/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800169515) (Comisionada Kurczyn).
59. Recurso de revisión número RDA 6188/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800169315) (Comisionado Salas).
60. Recurso de revisión número RDA 6192/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800170015) (Comisionada Kurczyn).
61. Recurso de revisión número RDA 6195/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800183015) (Comisionado Salas).
62. Recurso de revisión número RDA 6198/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (Folio No. 0000500194715) (Comisionado Guerra).
63. Recurso de revisión número RDA 6202/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400328115) (Comisionado Salas).
64. Recurso de revisión número RDA 6205/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100088215) (Comisionado Guerra).
65. Recurso de revisión número RDA 6211/15 interpuesto en contra de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500135615) (Comisionada Cano).
66. Recurso de revisión número RDA 6219/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800230715) (Comisionado Guerra).
67. Recurso de revisión número RDA 6227/15 interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Folio No. 2116000012515) (Comisionada Kurczyn).
68. Recurso de revisión número RDA 6232/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200234715) (Comisionada Cano).
69. Recurso de revisión número RDA 6234/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700476615) (Comisionada Kurczyn).
70. Recurso de revisión número RDA 6247/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200230315) (Comisionado Guerra).
71. Recurso de revisión número RDA 6272/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100147115) (Comisionado Salas).

72. Recurso de revisión número RDA 6276/15 interpuesto en contra del Servicio Geológico Mexicano (antes Consejo de Recursos Minerales) (Folio No. 101000004415) (Comisionada Kurczyn).
73. Recurso de revisión número RDA 6293/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102405315) (Comisionado Salas).
74. Recurso de revisión número RDA 6311/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800165315) (Comisionada Kurczyn).
75. Recurso de revisión número RDA 6325/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101856915) (Comisionada Kurczyn).

 3.3. Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

3.4 Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados.


I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0774/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal (Folio No. 1616100028215) (Comisionada Cano).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 5141/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100146415) (Comisionado Guerra).
2. Recurso de revisión número RDA 5245/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700126515) (Comisionada Cano).
3. Recurso de revisión número RDA 5366(RDA 5389, RDA 5391, RDA 5392, RDA 5396, RDA 5398, RDA 5399, RDA 5401, RDA 5408, RDA 5409, RDA 5410, RDA 5412, RDA 5413, RDA 5415, RDA 5447, RDA 5448, RDA 5450, RDA 5367, RDA 5370, RDA 5371, RDA 5373, RDA 5374, RDA 5375, RDA 5378, RDA 5387, RDA 5388, RDA 5419, RDA 5429, RDA 5441, RDA 5443 y RDA 5445)/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folios Nos. 0064101979915, 0064101996415, 0064101996615, 0064101996715, 0064101997515, 0064101997715, 0064101997815, 0064101998015, 0064102000615, 0064102000715, 0064102000815, 0064102001015, 0064102001115, 0064102001915, 0064102036515, 0064102036615, 0064102036815, 0064101981215, 0064101981415, 0064101981515, 0064101981715, 0064101983615, 0064101983715, 0064101984015, 0064101994715, 0064101996315, 0064102002315, 0064102003215, 0064102030615, 0064102030915 y 0064102031115) (Comisionada Kurczyn).

4. Recurso de revisión número RDA 5590/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100132215) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RDA 5665/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000160115) (Comisionada Cano).
6. Recurso de revisión número RDA 5903/15 interpuesto en contra de Pronósticos para la Asistencia Pública (Folio No. 0681000005915) (Comisionada Cano).
7. Recurso de revisión número RDA 5927/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100059315) (Comisionado Monterrey).
8. Recurso de revisión número RDA 6106/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000181915) (Comisionada Cano).

 3.5. Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras ~~causales~~, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0795/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700427215) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RPD 0826/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102268615) (Comisionado Monterrey).
3. Recurso de revisión número RPD 0877/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102241715) (Comisionado Salas).
4. Recurso de revisión número RPD 0881/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700540615) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RPD 0886/15 interpuesto en contra del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945100040215) (Comisionada Cano).
6. Recurso de revisión número RPD 0887/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102414815) (Comisionado Guerra).
7. Recurso de revisión número RPD 0891/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100588915) (Comisionado Salas).
8. Recurso de revisión número RPD 0901/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Fomento Educativo (Folio No. 1115000010815) (Comisionado Guerra).

9. Recurso de revisión número RPD 0908/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700254515) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 5525/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200359715) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RDA 5528/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100197615) (Comisionado Monterrey).
3. Recurso de revisión número RDA 5647/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900255815) (Comisionado Monterrey).
4. Recurso de revisión número RDA 5808/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200224815) (Comisionado Monterrey).
5. Recurso de revisión número RDA 5913/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600228015) (Comisionado Monterrey).
6. Recurso de revisión número RDA 5992/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900240215) (Comisionado Salas).
7. Recurso de revisión número RDA 5994/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100549315) (Comisionada Cano).
8. Recurso de revisión número RDA 6104/15 interpuesto en contra de la Universidad Pedagógica Nacional (Folio No. 2901000010915) (Comisionado Salas).
9. Recurso de revisión número RDA 6121/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900262715) (Comisionado Guerra).
10. Recurso de revisión número RDA 6122/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100464615) (Comisionada Kurczyn).
11. Recurso de revisión número RDA 6134/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200069015) (Comisionada Cano).
12. Recurso de revisión número RDA 6149/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100084415) (Comisionado Guerra).
13. Recurso de revisión número RDA 6163/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900268015) (Comisionado Guerra).
14. Recurso de revisión número RDA 6164/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Agraria (Folio No. 1510500014315) (Comisionada Kurczyn).

15. Recurso de revisión número RDA 6169/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600326315) (Comisionada Cano).
16. Recurso de revisión número RDA 6237/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700347315) (Comisionado Salas).
17. Recurso de revisión número RDA 6242/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200234915) (Comisionado Monterrey).
18. Recurso de revisión número RDA 6251/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600140215) (Comisionado Salas).
19. Recurso de revisión número RDA 6253/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700322315) (Comisionada Cano).
20. Recurso de revisión número RDA 6254/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100501315) (Comisionado Guerra).
21. Recurso de revisión número RDA 6258/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folio No. 0062500030215) (Comisionado Salas).
22. Recurso de revisión número RDA 6261/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600308615) (Comisionado Guerra).
23. Recurso de revisión número RDA 6277/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (Folio No. 1611100006215) (Comisionado Monterrey).
24. Recurso de revisión número RDA 6296/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800183515) (Comisionado Guerra).
25. Recurso de revisión número RDA 6297/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100086415) (Comisionada Kurczyn).
26. Recurso de revisión número RDA 6314/15 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V (Folio No. 0917600008315) (Comisionado Salas).
27. Recurso de revisión número RDA 6317/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio Inexistente) (Comisionado Guerra).
28. Recurso de revisión número RDA 6384/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102116015) (Comisionado Salas).

3.6. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0930/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102447815) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RPD 0935/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600146215) (Comisionada Cano).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 6361/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800107915) (Comisionado Monterrey).
2. Recurso de revisión número RDA 6419/15 interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Folio No. 2116000009515) (Comisionado Salas).
3. Recurso de revisión número RDA 6422/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100350815) (Comisionado Guerra).
4. Recurso de revisión número RDA 6426/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Folio No. 0612100012715) (Comisionado Salas).
5. Recurso de revisión número RDA 6449/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700157115) (Comisionada Cano).
6. Recurso de revisión número RDA 6475/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900296215) (Comisionado Salas).
7. Recurso de revisión número RDA 6510/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700291315) (Comisionado Salas).
8. Recurso de revisión número RDA 6513/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400175615) (Comisionado Guerra).
9. Recurso de revisión número RDA 6536/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100560215) (Comisionado Monterrey).

3.7. Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 5973/15 interpuesto en contra del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000027815) (Comisionada Cano).

4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la permanencia del Seguro de Separación Individualizado a favor de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al contrato consolidado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a partir del primero de enero de dos mil dieciséis.

5. Asuntos generales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
OFICINA DEL COMISIONADO OSCAR MAURICIO
GUERRA FORD

OFICIO: INAI/OMGF/77/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, D.F., a 30 de noviembre de 2015

Dra. Ximena Puente De La Mora
Comisionada Presidenta
P r e s e n t e

AT'N
Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionada Areli Callo Guadiana
Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionado Eugenio Monterrey Chepov
Comisionado Joel Salas Suárez

En atención al recurso de revisión RDA 5679/15, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 0673800221115, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, me permito formular las siguientes consideraciones:

El veintiuno de septiembre de dos mil quince, el particular formuló la solicitud de información con el folio que ha quedado señalado, en la cual requiere a este Instituto:

"Solicito la información documental correspondiente a las copias que acrediten la compra de vestimenta que este Instituto ha adquirido durante 2014 y 2015, para el Comisionado Oscar Guerra F." (sic)

El siete de octubre del año en curso, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales informó que con fundamento en el artículo 42, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Dirección General de Administración, a través de la Dirección de Recursos Financieros **que no se tienen registros contables que acrediten compra de vestuario para la Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford el año de 2014, y por el año 2015 a la fecha de esta respuesta, tampoco se tienen registros contables por ese concepto.**

El catorce de octubre de dos mil quince, el solicitante interpuso recurso de revisión, el cual fue radicado ante este Organismo Autónomo con el número de expediente RDA 5679/15, correspondiendo en turno para su resolución a la Ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
OFICINA DEL COMISIONADO OSCAR MAURICIO
GUERRA FORD**

OFICIO: INAI/OMGF/77/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, D.F., a 30 de noviembre de 2015

Tomando en consideración que la solicitud de información que dio origen al recurso de revisión referido en antecedentes está relacionada directamente con información sobre situaciones del que suscribe, se puede generar alguna especulación en relación a que existe algún interés directo o indirecto de mi parte, o bien, la posibilidad de influir en el sentido de la resolución del recurso de revisión planteado por el solicitante, por actualizarse el impedimento establecido en los artículos 8, fracción XI primera parte de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 21, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En tal virtud, para evitar cualquier interpretación errónea que ponga en duda mi imparcialidad en el desempeño de las actividades institucionales, con fundamento en las disposiciones SEGUNDA, inciso a), y SEXTA del "Acuerdo que fija las Reglas en Materia de Impedimentos, Excusas y Recusaciones" aprobado por el Pleno del entonces IFAI en sesión de fecha veintidós de noviembre de dos mil seis, presento a usted mi excusa unilateral para votar el recurso de revisión RDA 5679/15 en la sesión del Pleno a celebrarse el dos de diciembre de dos mil quince.

Por lo anterior, agradeceré a usted se sirva decretar las medidas conducentes para que se me excuse de participar en la resolución de dicho asunto.

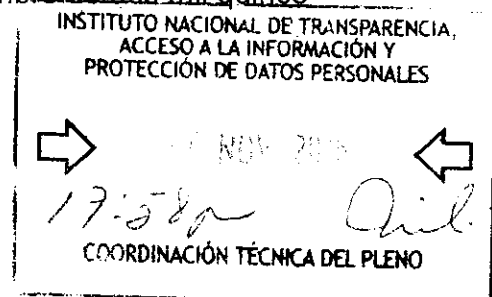
Aprovecho la oportunidad para enviarles un cordial saludo.

Atentamente

Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford

México Distrito Federal a treinta de noviembre de dos mil quince

C.C.P Yuri Zuckermann Pérez.- Coordinador Técnico del Pleno





ACUERDO ACT-PUB/02/12/2015.04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PERMANENCIA DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES AL CONTRATO CONSOLIDADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia (Decreto), modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, fracción VIII, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; así como de promover y difundir estos derechos.
2. Que con motivo de la reforma constitucional anteriormente referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto, establece que el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del mismo.
4. Que en términos del artículo Octavo Transitorio del Decreto, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de acceso a la información y de protección de datos personales, el organismo garante que establece el artículo 6 Constitucional ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Transitorio del Decreto, los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se transfieren al organismo público autónomo creado.

6. Que en cumplimiento al Transitorio citado en el Considerando anterior, los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo autónomo se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.
7. Que el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; así, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 3 de la Ley General en cita, el órgano garante Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a partir de la entrada en vigor de la Ley General, se denomina como Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
8. Que de conformidad con el artículo 2, fracción XIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se entiende como ejecutores de gasto a los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.
9. Que la propia LFPRH establece en el artículo 64, fracciones I y IV que el gasto en servicios personales, aprobado en el Presupuesto de Egresos, comprende la totalidad de recursos para cubrir las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan al personal de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias, así como las obligaciones fiscales que generan dichas remuneraciones.
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la LFPRH, los entes autónomos por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes.
11. Que el artículo 37, fracción XVI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que el Instituto tiene entre otras atribuciones, la de elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación.
12. Que el Reglamento Interior del Instituto, en sus artículos 15, fracción V y 16, fracción III, faculta al Pleno para aprobar las disposiciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para el funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones, además de las normas que regirán la operación y administración del Instituto, así como sus reformas o adiciones.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

13. Que en tal virtud, el Pleno de este Instituto, en sesión ordinaria de fecha dieciocho de febrero del año en curso, aprobó mediante el Acuerdo ACT/PUB/18/02/2015.04, el Manual de Percepciones de sus servidores públicos (Manual de Percepciones) para el ejercicio fiscal dos mil quince, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de febrero del año en curso. Asimismo, autorizó la modificación al Manual de Percepciones a través del Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.05 aprobado el veinticuatro de junio de dos mil quince y publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de julio del presente año.
14. Que el Manual de Percepciones establece en su artículo 24 que los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos y asimismo, que dichos seguros son colectivos y que las condiciones generales establecidas en los mismos aplicarán a la totalidad que integra el grupo asegurado.
15. Que la fracción IV del artículo antes citado, refiere al Seguro de Separación Individualizado como un beneficio del seguro de vida correspondiente, el cual tiene como finalidad fomentar el ahorro de los servidores públicos y proporcionarles seguridad económica en situaciones contingentes. Añade que el Instituto cubrirá un monto equivalente al dos, cuatro, cinco o diez por ciento de la percepción ordinaria bruta, por concepto de sueldos y salarios del servidor público que se incorpore al mismo, según corresponda, en función de la aportación ordinaria que éste haga de acuerdo a su elección. El monto cubierto por éste formará parte de la remuneración del respectivo servidor público, a partir de que dicho monto sea depositado en la institución de seguros que corresponda. Asimismo, el servidor público podrá aportar recursos adicionales para incrementar la suma asegurada en los términos establecidos en la póliza correspondiente, por los cuales el Instituto no aportará cantidad alguna.
16. Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 26, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la Dirección General de Administración, como unidad responsable de administrar los sueldos y prestaciones del personal, llevó a cabo un proceso de análisis a fin de allegarse de elementos suficientes que le permitieran identificar las mejores condiciones para la renovación de la póliza del Seguro de Separación Individualizado.
17. Que como resultado de dicho ejercicio fue posible observar que si bien las condiciones generales ofrecidas en la póliza consolidada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encontraban definidas en los mismos términos en que habían sido operadas por el propio Instituto, dicha dependencia cuenta con un beneficio adicional derivado de la implementación del procedimiento que establece la administración de la póliza de Seguro de Separación Individualizado bajo esquemas de retiros parciales, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Específicos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

para la mecánica administrativa y de operación del Seguro de Separación Individualizado en la Administración Federal.

18. Que con base en lo expuesto en los Considerandos 16 y 17, el Pleno del Instituto aprobó mediante Acuerdo ACT-PUB/20/11/2014.05 de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, la incorporación del Seguro de Separación Individualizado a favor de los servidores públicos al contrato consolidado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción XIII, 64, fracciones I y IV y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 37, fracción XVI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, fracción V y 16, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y, 22, fracción IV del Manual de Percepciones de los servidores públicos del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos para el ejercicio fiscal dos mil catorce.
19. Que en cumplimiento al Acuerdo arriba citado, se realizaron los trámites de incorporación del Seguro de Separación Individualizado a favor de los servidores públicos del Instituto a la póliza consolidada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, permitiendo con ello que quienes así lo desearan, optaran por la selección del esquema de rescates parciales durante el mes septiembre del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Específicos para la mecánica administrativa y de operación del Seguro de Separación Individualizado en la Administración Federal.
20. Que en virtud que la autorización emitida por el Pleno del Instituto concluye su vigencia el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, resulta menester garantizar la continuidad del Seguro de Separación Individualizado, a partir del primero de enero de dos mil dieciséis.
21. Que la póliza del contrato consolidado del Seguro de Separación Individualizado es renovada anualmente en forma automática por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hasta en tanto continúe vigente la póliza del Seguro de Vida que ofrece el beneficio adicional del Seguro de Separación Individualizado, y/o siempre que los organismos que integran la colectividad no manifiesten su deseo en contrario.
22. Que en este contexto y aunado a la amplia experiencia con la que cuenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de seguros de personas, tanto en términos normativos, como técnicos y de operación, la permanencia de la colectividad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la póliza consolidada de dicha dependencia, ofrece la ventaja de dar continuidad a la instrumentación de mecanismos de retiros



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

parciales del Seguro de Separación Individualizado con objeto de que los servidores públicos en activo puedan atender las contingencias económicas que se les presenten, permitiendo con ello el retiro de hasta el cincuenta por ciento del capital ahorrado bajo esquemas de periodicidad semestrales o trianuales; máxime tomando en cuenta que tal y como se expuso en el considerando diecinueve del presente Acuerdo, la elección del esquema de rescates parciales ya realizada o por realizar en el mes de septiembre de cada año subsecuente, por parte de los servidores públicos en activo del Instituto, únicamente será posible al garantizar la continuidad de dicho Seguro bajo las condiciones que actualmente operan, durante los siguientes ejercicios fiscales.

23. Que con base en lo expuesto, la Dirección General de Administración elaboró el documento anexo que sustenta la petición de permanencia del Seguro de Separación Individualizado a favor de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al contrato consolidado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a partir del primero de enero de dos mil dieciséis.
24. Que en este orden de ideas, el documento anexo elaborado por la Dirección General de Administración se integra por los siguientes rubros:
 - I. Antecedentes;
 - II. Situación actual;
 - III. Petición de Acuerdo, y
 - IV. Fundamento legal.
25. Que el Pleno es competente para aprobar el presente Acuerdo conforme a lo dispuesto en los artículos 15, fracción V y 16, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
26. Que en tal virtud y, con base en el documento anexo presentado por la Dirección General de Administración, la Comisionada Presidenta, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto, propone al Pleno el Acuerdo mediante el cual se aprueba la permanencia del Seguro de Separación Individualizado a favor de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al contrato consolidado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, haciendo constar que se deberán tomar las provisiones presupuestarias correspondientes para hacer frente a las obligaciones contraídas para los ejercicios fiscales subsecuentes.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto de reforma en materia de transparencia; 3,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, fracción XIII, 64, fracciones I y IV y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 37, fracción XVI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, fracción V, 16, fracción III, 21, fracción II y 26, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; 6 y 24, fracción IV del Manual de Percepciones de los servidores públicos del propio Instituto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil quince, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la permanencia del Seguro de Separación Individualizado a favor de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al contrato consolidado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a partir del primero de enero de dos mil dieciséis y hasta en tanto continúe vigente la póliza de dicha dependencia y/o se manifieste lo contrario por parte de este Instituto, de conformidad con el documento anexo que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Administración para que lleve a cabo las gestiones administrativas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la permanencia de la colectividad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos al contrato consolidado.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el día dos de diciembre de dos mil quince. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales


Areli Cano Guadiana
Comisionada


Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado


María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada


Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado


Joel Salas Suárez
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/02/12/2015.04, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 02 de diciembre de 2015.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/02/12/2015.04

ANEXO NOTA INFORMATIVA

PERMANENCIA DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES AL CONTRATO CONSOLIDADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, fracción IV del Manual de Percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) para el ejercicio fiscal dos mil quince (Última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de julio de dos mil quince), el INAI deberá otorgar como parte de las prestaciones autorizadas a los servidores públicos los seguros conforme a las condiciones que establece dicho Manual:

Artículo 24.-

“Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos.

Los seguros de personas que otorga como prestación el Instituto a sus servidores públicos son colectivos y las condiciones generales establecidas en los mismos aplican a la totalidad que integra el grupo asegurado. Estos seguros son los siguientes:

...

IV. El seguro de separación individualizado es un beneficio del seguro de vida correspondiente, el cual tiene como finalidad fomentar el ahorro de los servidores públicos y proporcionarles seguridad económica en situaciones contingentes, en el momento de su retiro por haber causado baja en el Instituto, o en el lapso en que se reincorpore al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público.

El Instituto cubrirá un monto equivalente al dos, cuatro, cinco o diez por ciento de la percepción ordinaria bruta por concepto de sueldos y salarios del servidor público que se incorpore al mismo, según corresponda en función de la aportación que éste haga de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

acuerdo a su elección. El monto cubierto por éste formará parte de la remuneración del respectivo servidor público, a partir de que dicho monto sea depositado en la institución de seguros que corresponda. Asimismo, el servidor público podrá aportar recursos adicionales para incrementar la suma asegurada en los términos establecidos en la póliza correspondiente, por los cuales el Instituto no aportará cantidad alguna”.

A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad antes citada, y toda vez que el contrato número OA/CO13/14, realizado al amparo del proceso de contratación de la póliza del Seguro de Vida con el beneficio adicional del Seguro de Separación Individualizado adjudicado a la Aseguradora MetLife, concluyó su vigencia el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, la Dirección General de Administración, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 26, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, como unidad responsable de administrar los sueldos y prestaciones del personal, llevó a cabo un proceso de análisis a fin de allegarse de elementos suficientes que le permitieran identificar las mejores condiciones para la renovación de la póliza del Seguro de Separación Individualizado.

Como resultado de dicho ejercicio fue posible observar que si bien las condiciones generales ofrecidas en la póliza consolidada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) se encontraban definidas en los mismos términos en que habían sido operadas por el propio Instituto, dicha dependencia cuenta con un beneficio adicional derivado de la implementación del procedimiento que establece la administración de la póliza de Seguro de Separación Individualizado bajo esquemas de retiros parciales, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Específicos para la mecánica administrativa y de operación del Seguro de Separación Individualizado en la Administración Federal; a saber:

- Otorga la posibilidad a los servidores públicos en activo que forman parte de los organismos integrantes de la póliza de realizar retiros parciales de hasta el cincuenta por ciento del capital individual ahorrado;
- Para tal efecto ofrece tres esquemas de retiro: original, mediano y corto plazos.

Esquema	Original ⁱ	Mediano Plazo ⁱⁱ	Corto Plazo ⁱⁱⁱ
Rendimiento Esperado	Alto	Medio	Bajo
Disponibilidad	Aportaciones voluntarias	Max. 50 % cada 3 años	Max. 50 % cada 6 meses



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- **I. Esquema original:** Aplica únicamente para aquellos servidores públicos que hayan realizado aportaciones extraordinarias, los cuales podrán rescatar hasta el monto total de dichas aportaciones, así como los intereses que hayan generado las mismas al día de la solicitud de pago. Estos rescates están condicionados a que, por lo menos medien seis meses entre uno y otro.
- **II. Esquema de mediano plazo:** Los servidores públicos podrán realizar rescates parciales cada 3 años de hasta el 50 por ciento del capital individual ahorrado y de los rendimientos generados. Este esquema está condicionado a que, una vez realizados los rescates, los servidores mantengan como mínimo en su reserva matemática individual el equivalente a dos meses de percepción ordinaria bruta por concepto de sueldos y salarios.
- **III. Esquema de corto plazo:** Los servidores públicos podrán realizar rescates parciales cada 6 meses de hasta el 50 por ciento del capital individual ahorrado y de los rendimientos generados. Este esquema está condicionado a que, una vez realizados los rescates, los servidores mantengan como mínimo en su reserva matemática individual el equivalente a dos meses de percepción ordinaria bruta por concepto de sueldos y salarios.

Tomando en consideración los beneficios que supondría para los servidores públicos del Instituto la incorporación a la póliza consolidada del Seguro de Separación Individualizado de la SHCP, la Dirección General de Administración elaboró un documento técnico con el propósito de presentar a la consideración del Pleno del Instituto la desvinculación de dicho Seguro respecto de la póliza del Seguro de Vida Institucional y en ese tenor, solicitar la autorización correspondiente para la incorporación de la colectividad del Seguro de Separación Individualizado al contrato consolidado de la dependencia en comento.

Con fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, el Pleno del Instituto en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 15, fracción V y 16, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Última modificación publicada en el DOF el veinte de febrero de dos mil catorce), que a la letra establecen:

Artículo 15.-

“Corresponden al Pleno del Instituto:

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

V. Aprobar las disposiciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para el funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones del Instituto;

...

Artículo 16.-

“Corresponden al Pleno del Instituto en materia presupuestal y administrativa, lo siguiente:

...

III. Aprobar las normas que regirán la operación y administración del Instituto, así como sus reformas o adiciones;

...”

Emitió el Acuerdo ACT-PUB/20/11/2014.05:

“PRIMERO. Se aprueba la desvinculación del Seguro de Separación Individualizado respecto del Seguro de Vida Institucional con que cuentan los servidores públicos del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a partir del 1 de enero de 2015.

SEGUNDO. Se aprueba la incorporación del Seguro de Separación Individualizado a favor de los servidores públicos del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, al contrato consolidado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2015.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Administración para que lleve a cabo las acciones necesarias para la incorporación del Seguro de Separación Individualizado a favor de los servidores públicos del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, al contrato consolidado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2015.

...”

En cumplimiento al Acuerdo en cita, la Dirección General de Administración realizó los trámites conducentes, dando como resultado la emisión del endoso a través del cual la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos de la SHCP, de conformidad con el Oficio Número 307-A.-4816 de fecha quince de diciembre de dos mil catorce suscrito por dicha Unidad, hace constar la incorporación del Seguro de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Separación Individualizado a favor de los servidores públicos del Instituto a la póliza consolidada número SS0001, a partir del primero de enero de dos mil quince.

Derivado de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en los Lineamientos Específicos para la mecánica administrativa y de operación del Seguro de Separación Individualizado en la Administración Federal, los servidores públicos del Instituto, que así lo desearan, realizaron la selección del esquema de rescates parciales durante el mes septiembre del año en curso.

II. SITUACIÓN ACTUAL

La Dirección General de Administración, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 26, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, como unidad responsable de administrar los sueldos y prestaciones del personal, llevó a cabo un proceso de análisis a fin de allegarse de elementos suficientes que le permitieran identificar las mejores condiciones para la renovación de la póliza del Seguro de Separación Individualizado.

Al respecto, en virtud de que la autorización del Acuerdo **ACT-PUB/20/11/2014.05** emitido por el Pleno del Instituto concluye su vigencia el próximo treinta y uno de diciembre de dos mil quince y, tomando en consideración que la elección del esquema de rescates parciales ya realizada o por realizar en el mes de septiembre de cada año subsecuente, por parte de los servidores públicos en activo del Instituto, implica la permanencia de la colectividad en el contrato consolidado de la SHCP durante los siguientes ejercicios fiscales, resulta menester garantizar la continuidad de dicho Seguro bajo las condiciones que actualmente operan.

En tal sentido, se considera pertinente comentar que la póliza del contrato consolidado del Seguro de Separación Individualizado es renovada anualmente en forma automática por parte de la SHCP, hasta en tanto continúe vigente la póliza de la cobertura del Seguro de Vida que ofrece la entidad y/o, siempre que los organismos que integran la colectividad no manifiesten su deseo en contrario.

III. PETICIÓN DE ACUERDO

De conformidad con los artículos 15, fracciones III y V y 16, fracción III del Reglamento Interior del Instituto, el Pleno es competente para aprobar los proyectos de acuerdo que los comisionados presenten, así como las normas que regirán la operación y administración de este organismo autónomo, entre ellas la permanencia del Seguro de Separación Individualizado a favor de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al contrato



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

consolidado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a partir del primero de enero de dos mil dieciséis.

Para tales efectos el pago de primas que deberá cubrir el Instituto corresponde a gasto corriente, por lo que la Dirección General de Administración ubicará los recursos que habrán de erogarse en el Capítulo 1000 de Servicios Personales, específicamente en la partida **14404 "Cuotas para el Seguro de Separación Individualizado"**.

La suficiencia presupuestal se hace constar conforme al proyecto de presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis. Asimismo, se hace constar que se tomarán las previsiones presupuestarias correspondientes para hacer frente a las obligaciones contraídas para los ejercicios fiscales subsecuentes.

IV. FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Artículos Segundo, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto de reforma en materia de transparencia;
- Artículo 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- Artículos 2, fracción XIII, 64, fracciones I y IV y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- Artículo 37, fracción XVI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- Artículos 15, fracción V, 16, fracción III y 26 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos;
- Artículos 6 y 24, fracción IV del Manual de Percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales correspondiente al ejercicio fiscal dos mil quince, y
- Lineamientos Específicos para la mecánica administrativa y de operación del Seguro de Separación Individualizado en la Administración Federal.


Mtro. Héctor Fernando Ortega Padilla
Director General de Administración